



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2009 No. 165



**Publicación No. 1148-A-2009**

**H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez,  
Secretaría General del Ayuntamiento**

, con  
León  
n los

es por  
e la  
e fecha  
38, en  
ria de  
ucio de  
  
es por  
e la  
e fecha  
38, en  
ria de  
ucio de

s, que  
Oficial,

mparo  
rechos

igente  
con un  
rdo en  
érmio  
tren su  
probar  
ercibe  
cederá  
líneas

**C. Jaime Valls Esponda**, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracciones II y XLII, 39, 41, 42, fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, fracción I, 156, 157, 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política Federal; 58, párrafo segundo de la particular del Estado y 2º, de la Ley Orgánica Municipal de la entidad;

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley Orgánica Municipal que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 38, fracción II y XXXI, de la invocada ley.

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman los Artículos 3º, 4º, 6º, 106, 110, 113 y 114; y se adicionan las fracciones XXXiV y XXXV, del Artículo 112, del Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Artículo 3º.-** La aplicación del presente reglamento queda encomendada al:

- I.- Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.
- II.- Instituto de Protección al Medio Ambiente Municipal.
- III.- Órgano administrativo que designe el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

**Artículo 4°.-** Para la aplicación del presente reglamento se observaran la Ley General de Salud, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Norma Oficial Mexicana 081, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, el Código Civil para el Estado de Chiapas, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, el Reglamento de Construcción, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y disposiciones jurídicas afines.

**Artículo 6°.-** El instituto de Protección al Medio Ambiente Municipal o el órgano administrativo que designe el Ayuntamiento para la aplicación del presente reglamento, tendrá las siguientes facultades y deberes:

De la I. A la XVIII.

**Artículo 106.-** El Instituto de Protección al Medio Ambiente podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal al realizar las visitas de inspección deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

**Artículo 110.-** El Instituto de Protección al Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la practica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 112.-** Se consideran infracciones:

De la I. A la XXXIII....

- XXXIV.-** Arrojar basura, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos; y,
- XXXV.-** La quema de pastizales en predios baldíos, rústicos y habitacionales.

**Artículo 113.-** El incumplimiento y las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, constituyen una falta y serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.- De 01 a 20 salarios, por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie.
- II.- De 15 a 30 salarios, por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.
- III.- De 20 a 40 salarios, por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal.

- IV.- De 1 a 10 salarios, por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma.
- V.- De 15 a 30 salarios, por la omisión de limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el municipio.
- VI.- De 50 a 500 salarios, por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad.
- VII.- De 1 hasta 20 salarios, por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas, lo anterior sin perjuicio a lo previsto en el capítulo de sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 114.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán recurrir en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Chiapas.

### Transitorios

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

**Dado** en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de abril de dos mil nueve.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jorge Fiores Rincón, Síndico Municipal.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Flor de María Coello Trejo, Regidora.- C. José del Carmen Guzmán Bermúdez, Regidor.- C. Bersaín Miranda Borraz, Regidor.- C. Sofía Amparo Altamirano Borges, Regidora.- C. Alejandro Francisco Herrán Aguirre, Regidor.- C. Rosalinda Ovando Corzo, Regidora.- C. Alexis Sánchez Santiago, Regidor.- C. Sergio Antonio Rayo Cruz, Regidor.- C. Leonardo Omar León Alcázar, Regidor.- C. Luvia Aceituno Espinosa, Regidora.- C. Juan Carlos Gordillo Culebro, Regidor.- C. Jorge Isaac Sánchez Malda, Regidor.- C. Dany Martínez Grajales, Regidora.- C. Ruperto Hernández Pereyra, Regidor.- Rúbricas.

El Ciudadano Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, hace constar y certifica.

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del documento que contiene el acuerdo por el que se reforman los Artículos 3º, 4º, 6º, 106, 110, 113 y 114; y se adicionan las Fracciones

XXXIV y XXXV, del Artículo 112, del Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; que tuvo a la vista, el cual se encuentra en esta Secretaría General del Ayuntamiento y se compulsó de cinco fojas útiles, escrita en una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Rúbrica.

**Publicación No. 1149-A-2009**

**Bando de Policía Y  
Buen Gobierno**

**Para el Municipio de  
Totolapa, Chiapas**

**El C. Alfredo René López Rodríguez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en los dispuestos por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, Fracción II, 39, 42, Fracción I, II, VI, XIII, 63, Fracciones I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria Celebrado el día 16 de abril del año 2009, acta número 10; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno  
del Municipio de Totolapa, Chiapas**

**Título Primero**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno son de orden público e interés general en el Municipio de **Totolapa, Chiapas**, y tiene por objeto determinar el régimen de las faltas o infracciones administrativas que rigen el municipio.

**Artículo 2º.-** La vigilancia, seguridad y buen gobierno son actividades administrativas propias del municipio y su ejercicio correspondiente a:

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional;**  
**El C. Presidente Municipal,**  
**El C. Juez Municipal.**

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno señalará las reglas de competencia para cada una de las autoridades a que se refiere la presente disposición.

**Artículo 3°.-** contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbres o prácticas en contrario.

**Artículo 4°.-** En todo lo no previsto por este Bando de Policía y Buen Gobierno, **se aplicará supletoriamente el Código Penal y la Ley de Justicia Administrativa para el estado**, en lo conducente, y sin perjuicio de que el Juez Municipal dicte los acuerdos que estime conveniente para la buena marcha del procedimiento, tomando en cuenta la naturaleza y las características de este.

**Artículo 5°.-** A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad.

**Artículo 6°.-** El Juez Municipal, y todo el personal administrativo que laboren en el centro de reclusión por falta administrativas, deberán en todo momento, respetar en absoluto el ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la constitución política de los estados unidos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, y en las leyes reglamentarias de ambos ordenamientos.

**Artículo 7°.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se entiende por:

**Buenas costumbres:** Conducta derivada del acatamiento espontánea de los principios morales aceptados en una sociedad.

**Falta flagrante:** Cuando sea descubierto el presunto infractor en el momento de la ejecución, o bien sea perseguido materialmente después de haber cometido la falta, por la autoridad competente o cualquier ciudadano.

**Infracción:** Quebrantamiento de una ley u ordenamiento.

**Falta:** Acto contrario al deber u obligación.

**Juez Municipal:** Servidor público, encargado de resolver las controversias y sancionar las faltas o infracciones administrativas, cometidas en territorio del Municipio de Totolapa, Chiapas.

**Daño:** Maltratar o echar a perder, causar dolor o perjuicio a algo o a alguien.

**Título Segundo**

**Capítulo I  
Del Juzgado Municipal**

**Artículo 8°.-** El Juez Municipal estará integrado por el siguiente personal:

- A) Juez Municipal
- B) Secretario Oficial
- C) Policía Municipal
- D) Personal Administrativo necesario para el despacho de sus funciones

**Artículo 9°.-** El Juez Municipal contará con el Personal Administrativo necesario para el despacho de sus funciones.

**Artículo 10.-** El Juzgado Municipal instrumentará constancias escritas de todas sus actuaciones, y podrá expedir copias de la misma, que soliciten personas con interés jurídico en el asunto de que se trate previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 11.-** El Juez entregará mensualmente al H. Ayuntamiento Municipal informes de sus actuaciones para su evaluación y así mejorar la impartición de justicia en bien de los habitantes del municipio.

El Juez Municipal tendrá como cede, oficinas públicas ex profeso en la cabecera municipal y se podrá habilitar de manera extraordinaria; del municipio, si así se considera necesario a juicio del pleno del ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su designación, residente en el municipio y en pleno uso de sus derechos.
- II. Poseer título de Licenciado en Derecho. **(Usos y costumbres)**
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena corporal.
- IV. Tener modo honesto de vivir.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto.

**Artículo 13.-** Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las faltas o infracciones del mando de policía y buen gobierno, y la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento.

- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores ante ellos presentados.
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los documentos de registro del Juzgado.
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo los agentes de la policía municipal adscritos al mismo, estarán bajos sus ordenes; y,
- V. Las demás que se le confieren otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** En caso de ausencia temporal u ocasional del Juez Municipal, el Secretario ejecutará las funciones asignadas al primero.

**Artículo 15.-** El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causa ajenas al Juzgado no puedan concluir, lo cual se hará constar en los documentos respectivos.

**Artículo 16.-** Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, signándole un número e integrándolo en el expediente.

**Artículo 17.-** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejorar, proveer conflictos personales y sociales en los casos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

**Artículo 18.-** El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales y por lo tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicaciones o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado será responsabilidad del Juez Municipal.

**Artículo 19.-** El Juez Municipal afín de hacer cumplir sus ordenes o determinaciones y por imponer el orden del Juzgado, podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno

**Artículo 20.-** Para ser Secretario del Juzgado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 veinticinco años de edad el día de su designación.
- II. Contar con residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Contar con los conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo.
- IV. No haber sido sancionado con pena corporal por la comisión de un delito intencional.

**Artículo 21.-** Al Secretario del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Municipal en el ejercicio de sus funciones, y en el caso que este actué supliendo al Juez; las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias de constancias que expida el Juzgado.
- III. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registro del Juzgado Municipal.
- IV. Suplir la ausencia temporal u ocasionales del Juez Municipal.

**Artículo 22.-** La Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Resguardar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio.
- II. Cuidar el orden, preservar, mantener y restablecer en su caso la tranquilidad y la paz pública a fin de permitir la libre y sana convivencia;
- III. Coadyuvar, cuando sea requerida por el Ministerio Público y las autoridades judiciales;
- IV. Coadyuvar en la prevención de las infracciones, delitos y demás conductas antisociales;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala este reglamento;
- VI. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente;
- VII. Cumplir las disposiciones especiales de vigilancia que le encomiende el Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar que los menores de edad no frecuenten cantinas y aquellos sitios no actos para ellos;
- IX. Auxiliar a los agentes municipales, cuando soliciten su intervención, auxilio y colaboración;
- X. Atender y proporcionar los informes que le soliciten a los visitantes nacionales y extranjeros;
- XI. Proceder la detención de personas cuando estas sean sorprendidas en fragancia;
- XII. Poner de inmediato a disposición del Juez Municipal a los detenidos, conjuntamente con la parte informativa, que será ratificado para el procedimiento correspondiente;
- XIII. Proporcionar el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como, el funcionamiento de los servicios públicos ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana;

- XIV. Auxiliar a los municipios que requieran el apoyo de la policía municipal, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Municipal de seguridad pública; y,
- XV. Las demás que le atribuyan las leyes o Bandos de Policía y Buen Gobierno.

### Título Tercero

#### Capítulo I De las Faltas

**Artículo 23.-** Se considerará responsable de la comisión de faltas de Bando de Policía y Buen Gobierno a quien lleve a cabo acciones u omisiones que altere el orden público, afecten la seguridad pública, a la moral y a las buenas costumbres, la salud, y la tranquilidad de las personas, con excepción de aquellas conductas que constituyan delito.

**Artículo 24.-** Serán faltas contra la seguridad pública general:

- I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber.
- II. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Faltar el respeto debido a toda autoridad de obra y/o de palabra.
- IV. Organizar o tomar parte en juego de cualquier índole en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten o que en él participen, o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrollen o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas a las zonas dispuestas para tal efecto.
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía o servicios médicos y asistencia pública.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no este expresamente tipificada como delito.

**Artículo 25.-** Serán faltas contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugar de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes,
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transportes por calles y banquetas con ruedas metálicas.

- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar en los panteones municipales, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otro objeto de uso común.
- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no este expresamente tipificada como delito.

**Artículo 26.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Transitar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o estupefacientes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito sin perjuicio de los sancionado en otros ordenamiento.
- IV. Mandar o hacer uso o disfrute, por sí o por interpósita persona, de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- V. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en lo que la ley prohíba su ingreso.
- VI. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- VII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- VIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no este expresamente tipificada como delito.

**Artículo 27.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que mojen o ensucien o dañen el físico.

- III. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabra soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar en vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.
- IV. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas de construcción privadas, salvo que se tengan los permisos correspondientes.
- V. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada así como el perifoneo excesivo que cause molestias a los vecinos.
- VI. Abstenerse, los dueños de lotes baldíos de bardar o cercar los mismos.
- VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad y propiedad particular, y que no este expresamente tipificada como delito.

**Artículo 28.-** Serán faltas contra la urbanidad.

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos o pupilos en lugares públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición y costumbre impongan respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente contra la urbanidad, que no esta expresamente tipificada como delito.

**Artículo 29.-** Serán faltas contra la salud, además de la que en concurrencia se deriven de la Ley de Salud del Estado.

- I. Intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Tener en predio y casa habitación, dentro de la zona urbana municipal, ganado porcino, vacuno, mular, caprino, equino, y aves de corral que afecten la Salud Pública.
- III. Arrojar en lugares públicos o baldíos, no autorizado, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Toda acción o omisión que afecte negativamente la salud.

**Artículo 30.-** Serán faltas contra la ecología y medio ambiente, además de las que en concurrencia se deriven de la Ley de Ecología y Medio Ambiente.

- I. Hacer fogatas, incendiar sustancias combustibles en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- II. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en vía pública, sin la autorización de la autoridad competente.
- III. La venta de los productos enunciados en la fracción anterior, a los menores de edad.
- IV. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la ecología y medio ambiente, que no este tipificada expresamente como delito.

## **Capítulo II De las Sanciones y su Aplicación**

**Artículo 31.-** Serán sancionados para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 10 veces más al salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multas mayores del importe de su jornal o salario de un día, tratando de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Y las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapa, Chiapas.

**Artículo 32.-** El Juez Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, estarán a lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.-** Los arrestos administrativos a que haya lugar por la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno serán ejecutados en los centros de reclusión por la falta administrativas, en los cuales deberán estar separadas las mujeres y los hombres.

**Artículo 34.-** Tratándose de personal mayores de 60 años, de discapacitados, dementes y mujeres en notorio estado de embarazo no procederá la privación de la libertad.

**Artículo 35.-** Si el infractor fuere menor de edad, el Juez Municipal exhortará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar nuevas faltas o infracciones, y les hará cubrir el importe de la multa si esta procede; en el caso de reincidencia por parte de los menores, el Juez Municipal ordenará inmediatamente su presentación ante la instancia correspondiente.

**Artículo 36.-** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso sin orden progresivo, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de la falta o infracción y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 37.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos permitidos por este, y la Ley de Ingresos Municipales.

En el supuesto de infractores reincidentes el Juez Municipal a su arbitrio, considerará el antecedente como agravante de la falta o infracción, y podrá duplicar la multa sin exceder los límites mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 38.-** Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se les aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta el grado de participación.

**Artículo 39.-** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

**Artículo 40.-** El Juez Municipal tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción, las condiciones de que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

**Artículo 41.-** Si el infractor fuera obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario; las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas con el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Municipio de Totolapa, Chiapas.

**Artículo 42.-** En el caso de que el infractor no pague la multa que se hubiere impuesto o solo cubriese parte de esta, el Juez Municipal la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de 36 treinta y seis horas.

**Artículo 43.-** Cuando el Juez Municipal determine multa al infractor, este siempre podrá elegir entre cubrir la multa o cubrir el arresto.

**Artículo 44.-** Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la instancia legal correspondiente, el Juez Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que resulten, pero procurará, interviniendo de oficio o conciliatoriamente, obtener la reparación de los daños causados, si estos se satisfacen de inmediato o se aseguren convenientemente su reparación, el Juez Municipal lo tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción administrativa, si no hay conciliación respecto a los daños y perjuicios se dejará a salvo los derechos del ofendido para que lo haga valer ante el Tribunal competente, sirviendo de base las constancias que resulte de las diligencias.

**Artículo 45.-** La facultad del H. Ayuntamiento para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas cometidas en contravención al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribirá en un término de **90** noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, dicha prescripción se interrumpirá con las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el Juez Municipal.

#### **Título Cuarto**

#### **Capítulo i Procedimientos para la Aplicación de Sanciones**

**Artículo 46.-** El Procedimiento ante el Juzgado Municipal se iniciará con la recepción del informe que rindan los agentes de la corporación de la policía de que se trate, y la presentación del presunto infractor, ante el Juez Municipal, solo cuando se trate de falta flagrante.

**Artículo 47.-** Cuando no proceda la presentación inmediata del presunto infractor, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Agente de la Coordinación de Protección Ciudadana Municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describa los generales del presunto infractor, anotando tiempo, modo, lugar y circunstancias en que se haya cometido la infracción.

**Artículo 48.-** Cuando se trate de faltas no flagrantes solo se procederá mediante denuncias de hechos, la cual deberá ser ratificada dentro de los **3** días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el Juez Municipal, quien si lo estimara procedente librará citatorio al presunto infractor; todo citatorio ante el Juzgado Municipal se deberá notificar con 24 horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Después de haber girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presente ante el Juez Municipal, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de este en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y la orden de presentación o comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento por falta al reglamento de policía y buen gobierno, será ejecutados o notificados por medio de la Coordinación de Protección Ciudadana Municipal.

**Artículo 49.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, en caso de no hacerlo independientemente de que se le siga el procedimiento y se le imponga la sanción a que haya dado lugar conforme a este Bando de Policía y Buen Gobierno, simultáneamente se le dará aviso a las autoridades correspondientes para los efectos legales que haya lugar.

**Artículo 50.-** Presente el presunto infractor o recibida la denuncia ante el Juez Municipal, si este considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 51.-** El procedimiento ante el Juez Municipal, será oral y público, haciéndose constar por escrito, salvo que por motivo de moral u otros graves, deba desarrollarse en privado y se realizará

en forma expedita sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 52.-** Solo cuando se trate de falta fragante, el procedimiento se substanciará en una sola audiencia, estando presente el Juez Municipal, el Secretario, el probable infractor y en su caso su Defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 53.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Secretario presentará ante el Juez Municipal al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por si mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III. El Juez Municipal recibirá la declaración de las personas involucradas en el caso;
- IV. El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- V. El Juez Municipal le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de las sanción impuesta.
- VI. Las pruebas que ofrezcan y cuya naturaleza requieran de desahogo en fecha posterior, serán determinadas en la misma audiencia.

**Artículo 54.-** Si después de iniciado el procedimiento, el presunto infractor acepta la responsabilidad de la Comisión de la falta imputada, el Juez Municipal dictará de inmediato su resolución.

**Artículo 55.-** En el caso de las denuncias de hechos, el procedimiento se iniciará con la presentación y ratificación de la denuncia o con la entrega del parte de novedades, respectivamente; seguidamente el Juez Municipal librará citatorio al presunto infractor, una vez que haya comparecido este o hubiere sido presentado, según proceda, ante el Juez Municipal se le dará a conocer la falta que se le imputa, su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si y en su caso por su defensor.

En el caso de que el presunto infractor ofreciera pruebas en su favor se le aceptarán las probanzas, en esa misma fecha el Juez Municipal señalará día y hora para el desahogo de las mismas, dictándose apercibimiento que en caso de no concurrir las pruebas ofrecidas se darán por desiertas y el Juez Municipal deberá resolver la situación jurídica del presunto infractor, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

**Artículo 56.-** En la fecha señalada para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el presunto infractor, solo podrán participar en ellas este y en su caso su defensor.

**Artículo 57.-** Si el presunto infractor no concurriese en la fecha señalada en el artículo anterior, esta se celebrará en rebeldía notificándole con posterioridad la resolución dictada, en el caso de que se

llevara acabo la audiencia se estará a lo dispuesto en el artículo 56, de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 58.-** Contra la resolución que dicte el Juez Municipal procederá el recurso de revocación, previsto en el artículo 59, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

## **Capítulo II Recurso de Revocación**

**Artículo 59.-** El recurso de revocación de inconformidad con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, deberá interponerse ante el Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, en el término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de ser notificada la resolución emitida por el Juez Municipal, y bajo las siguientes reglas o bases:

El recurso de revocación, se admitirá o desechará del pleno cuando no se apege estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Juez Municipal.

Este recurso se sustanciará con un solo escrito que interponga el recurrente, y deberá resolverse de la siguiente manera:

- A) En un término de 15 días hábiles cuando el recurrente no presente pruebas que ameriten desahogo
- B) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.
- C) Si el ayuntamiento, no resolviere el recurso dentro del término señalado, se tendrá por revocada la resolución del Juez Municipal.
- D) La resolución que emita el ayuntamiento sobre el recurso, tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución dictada por el Juez Municipal.
- E) En caso de revocación se devolverá la multa que hubiere pagado.
- F) Si la resolución se modifica, la resolución se hará en forma proporcional a la parte modificada.
- G) La resolución recaída en el recurso se notificará personalmente, y el fallo que dicte el ayuntamiento será definitivo y no se admitirá ninguna otra instancia.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando de Policía y Buen Gobierno en todas las oficinas públicas del Municipio, de Totolapa, Chiapas, bibliotecas, centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones patronales y sindicales.

**Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas; a los 16 días del mes de abril del año 2009, Presidente Municipal Constitucional, C. Alfredo René López Rodríguez, Secretario Municipal C. Jesús Ramírez García.**

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para observancia, promulga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en la **Presidencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil nueve.**

C. Alfredo René López Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional.- C. José Eligio Díaz Jiménez, Síndico Municipal.- C. Andrea Jiménez Gómez, Regidor Primero.- C. Rosalba Pérez Hernández, Regidor Segundo.- C. Gilberto Vázquez León, Regidor Tercero.- C. Aristeo García Méndez, Regidor Plurinominal.- C. José Pedro Gómez Rodríguez, Regidor Plurinominal.- C. Jesús Ramírez García, Secretario Municipal.-  
Rúbricas.

---

**Publicación No. 1150-A-2009**

**Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 1° al 6° , 9°, 12, 15, 31, 40, 48, y 57, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2° fracción II, y 8°. Fracciones I, II y V, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; 15, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8° y 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 153, fracción I, y 155, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2009, a sus habitantes, hace saber:**

**Considerando:**

Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que con la expedición del presente reglamento se podrán establecer las normas que regirán la evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, para ordenar y regular el crecimiento sustentable actual y futuro de los asentamientos humanos dentro de nuestro municipio.

Por estas consideraciones el Cabildo municipal que presido, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento del Instituto Municipal de Planeación  
del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del municipio le confiere la ley al H. Ayuntamiento, estableciendo con este Ordenamiento, las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: Al Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas;
- II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas;
- III. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Dependencias: Direcciones y Unidades Administrativas de la administración pública centralizada del Municipio.

**Artículo 3°.-** Son autoridades en materia de planeación municipal y del ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación.

**Capítulo II  
Del Objeto y Atribuciones del Instituto**

**Artículo 4°.-** El Instituto Municipal de Planeación de Comitán de Domínguez, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal por función, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía y administración, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, como órgano de asesoría a los sectores público, privado y social, así como también de apoyo al Ayuntamiento en materia de la planeación del desarrollo urbano integral y demás relacionadas.

**Artículo 5.-** El Instituto tiene por objeto:

- I. Ser el órgano técnico del Municipio encargado de establecer las normas que regirán la concurrencia, participación, toma de decisiones, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano, para ordenar y regular el crecimiento sustentable actual y futuro de los asentamientos humanos en el territorio municipal, proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la sociedad en cada caso, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- II. Promover, planear y fortalecer con un carácter institucional, el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- III. Elaborar los estudios y proyectos que fortalezcan el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Orientar el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades rurales y centros de población del Municipio;
- V. Coadyuvar con la autoridad competente, en la realización del ordenamiento ecológico del Municipio, principalmente en lo referente a los asentamientos humanos; y,
- VI. Promover la participación social en la formulación, actualización, ejecución, evaluación y vigilancia de los procesos de planeación.

**Artículo 6°.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 7°.-** Son atribuciones del Instituto:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento, políticas en materia de desarrollo municipal, mediante la elaboración de Planes, Programas y Normas Técnicas necesarias respecto de infraestructura, estructura vial, transporte, educación, salud y servicios públicos para la debida instrumentación de la zonificación primaria;
- II. Elaborar los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Evaluar y actualizar los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación, con visión integral del desarrollo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los Programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- V. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- VI. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

- VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- IX. Elaborar Programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio; en aquellos lugares que cuenten con una viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- X. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los demás ámbitos de gobierno.
- XI. Participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de planeación regional;
- XII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la Administración Pública y a la Planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- XIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y,
- XIV. Las demás atribuciones que, en apoyo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a sus objetivos.

### **Capítulo III Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 8°.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación, se integrará con:

- I. La asignación presupuestal que autorice anualmente el Ayuntamiento;
- II. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acorde a su objeto;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto, le sean asignados y/o llegaran a adquirir; y,
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 9°.-** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción I del Artículo 8°, de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

**Artículo 10.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, de este Reglamento, en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto libremente, sin más condición que el cumplimiento de sus Programas aprobados por el Consejo Consultivo de Planeación y los procedimientos establecidos para la cuenta pública;
- II. El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos;
- III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

#### **Capítulo IV Del Gobierno del Instituto**

##### **Sección Primera Órganos del Instituto**

**Artículo 11.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo de Planeación;
- III. Director General; y,
- IV. Personal técnico, que se integra con la Coordinación Técnica y las Coordinaciones de Geoestadística, Planeación, Ecología y Administración y Finanzas.

##### **Sección Segunda De la Junta de Gobierno**

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor comisionado en Obras Públicas;
- III. El Regidor comisionado en Desarrollo Urbano;

- IV. El Regidor comisionado en Medio Ambiente y Agua;
- V. El Regidor comisionado en Planeación;
- VI. El Director de Programación y Proyectos Estratégicos;
- VII. El Director de Seguimiento y Evaluación;
- VIII. El Director de Obras Públicas;
- IX. El Director de Desarrollo Urbano;
- X. El Director de Desarrollo Económico y Turismo; y,
- XI. El Director de Ecología.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes cuando a su juicio, sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Municipal y será suplido en sus ausencias, por la persona que él designe. La persona que ocupe la Dirección de Desarrollo Urbano, será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros, con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento, en los términos de ley;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y las atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- X. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

**Sección Tercera**  
**De las Facultades de los Integrantes de la Junta de Gobierno**

**Artículo 15.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública y privada; y,
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de cada miembro presente;
- III. Autorizar con su firma, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno, autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 17.-** Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendados por la Junta de Gobierno; y,
- IV. Las demás que les encomiende la Junta de Gobierno.

#### **Sección Cuarta Del Consejo Consultivo de Planeación**

**Artículo 18.-** El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección, elaboración e implementación de los Planes, Programas, Proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación.

**Artículo 19.-** El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de Programas, elaborados por el Instituto.

**Artículo 20.-** Los consejeros del Consejo Consultivo de Planeación serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

**Artículo 21.-** El Consejo Consultivo de Planeación se integrará con 13 miembros con voz y voto. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso, cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros.

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo de Planeación se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto;
- III. Los Vocales que serán:
  - a) Dos Regidores del Ayuntamiento, que hayan sido electos por mayoría de votos;
  - b) Nueve ciudadanos electos de la siguiente manera:
    - Uno del Colegio de Arquitectos;
    - Uno del Colegio de Ingenieros Civiles;
    - Uno de la Barra o Colegio de Abogados;
    - Uno del Colegio de Notarios Públicos;
    - Dos por Instituciones de Educación Superior;
    - Uno por La Asociación Médica de Comitán;
    - Uno por el sector empresarial; y,
    - Uno por el sector transportes.

**Artículo 23.-** No podrán formar parte del Consejo Consultivo de Planeación quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político.

**Artículo 24.-** Los cargos de Presidente e integrantes ciudadanos del Consejo Consultivo de Planeación serán honoríficos, el Presidente del Consejo será elegido por los propios miembros del Consejo, mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en el cargo dos años y medio, pudiendo ser ratificado por un período más.

**Artículo 25.-** La toma de posesión del Presidente del Consejo Consultivo de Planeación, se hará en la primera sesión ordinaria del mismo, siguiente a la toma de posesión del Presidente Municipal, al inicio de cada trienio.

**Artículo 26.-** La parte ciudadana del Consejo Consultivo de Planeación, al igual que el Director General, entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de esta Administración Municipal. En la última semana del mes de junio de cada tres años, contados a partir del año 2011, se procederá a la integración de los nueve consejeros ciudadanos.

**Artículo 27.-** Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opiniones sobre Planes y Programas del Instituto;
- III. Participar y conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le confieran.

**Artículo 28.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrían ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o las organizaciones que los propusieron.

## **Capítulo V De la Administración del Instituto**

### **Sección Primera Del Director General del Instituto**

**Artículo 30.-** Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno nombrará un Director General, de una terna propuesta por el Presidente Municipal. El Director General permanecerá en su cargo tres años con la posibilidad de un período adicional.

**Artículo 31.-** El primer Director General entrará en funciones al inicio del cuarto semestre de la presente Administración Municipal.

**Artículo 32.-** Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades, en los términos del Artículo 2528, del Código Civil del Estado de Chiapas. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establece la ley;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinar las actividades del Instituto Municipal de Planeación, con las que realizan las Dependencias, los órganos auxiliares de Gobierno del Municipio, los fideicomisos, consejos y demás organismos relacionados con el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, con la debida coordinación y concurrencia de las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

- VIII. Coordinar con las Dependencias, los organismos auxiliares de Gobierno del Municipio y consejos, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades, en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de las Declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo Consultivo de Planeación, los Planes, Programas, Proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 33.-** Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Coordinador Técnico, quien fungirá como encargado de despacho en el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

### **Sección Segunda** **De las Áreas Administrativas del Instituto**

**Artículo 34.-** El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con:

- I. Director General;
- II. Las Coordinaciones: Técnica, de Planeación, de Geoestadística, de Ecología y de Administración y Finanzas; áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplan en el Reglamento Interior del propio Instituto.

**Artículo 35.-** La estructura administrativa del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación, las necesidades de la población que se relacionen con su participación en la planeación democrática municipal;

- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, cartografía, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo de Planeación o el Director General del Instituto y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

### **Capítulo VI Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 36.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, el órgano de vigilancia encargado de efectuar esta tarea, será la Contraloría Municipal, así como para el seguimiento de los acuerdos o instrucciones de la Junta de Gobierno, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto. Las áreas administrativas del Instituto, deberán proporcionar a la Contraloría Municipal, la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**Artículo 37.-** La Contraloría Municipal informará a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

### **Capítulo VII Del Comité de Adquisiciones**

**Artículo 38.-** Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto, se constituirá como Comité de Adquisiciones. Cuando la deliberación se relacione con algunas de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el Coordinador del área, con voz pero sin voto.

**Artículo 39.-** Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, para el caso de empate, voto de calidad. A las sesiones del Comité de Adquisiciones, se invitara a la Contraloría Municipal.

**Artículo 40.-** El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicación de contratos, conforme a los Ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una o varias causas de terminación previstas en el propio contrato;
- III. Analizar y determinar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios, en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los Ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y,

as demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo;

En el supuesto de las fracciones II y III, se deberá solicitar la intervención de la Contraloría Municipal.

## **Capítulo VIII Del Sistema Municipal de Planeación**

### **Generalidades**

**Artículo 41.-** El Instituto coordinará la formación del Sistema Municipal de Planeación, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio, las previsiones sobre los recursos que se destinaron a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Así mismo, en dicho Sistema, se establecerán los lineamientos de políticas de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y sus Programas.

**Artículo 42.-** El Sistema Municipal de Planeación deberá contemplar:

Políticas en materia de desarrollo municipal, mediante la elaboración de Planes, Programas y las Normas Técnicas necesarias respecto de infraestructura, estructura vial, transporte, salud, educación y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente y de los centros de población. Así como las políticas específicas de utilización del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra y la promoción de vivienda;

## **Capítulo IX Del Presupuesto**

**Artículo 43.-** El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 44.-** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** El presupuesto del Instituto se podrá complementar con las siguientes:

- I. Las aportaciones que a su favor hagan el Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada, para la elaboración de estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas técnicas que expresamente le sean solicitados.

- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos federal, estatal, municipal o los particulares, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes; y,
- V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Instituto deberá ser instalado y entrará en funciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, a los dos Regidores que formarán parte del Consejo Consultivo de Planeación y dentro del mismo plazo, se publicarán las convocatorias para la elección de los ciudadanos representativos de la sociedad, quienes durarán en su cargo hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal.

**Artículo Cuarto.-** El primer Director General del Instituto, será nombrado por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Reglamento y durará en su cargo, hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal. El primer Director General deberá ser un profesional titulado con comprobada experiencia en planeación territorial urbana, en investigación y gestión de proyectos y programas y en la dirección de equipos profesionales multidisciplinarios y con conocimiento vanguardista en el uso de la tecnología científica, acorde a las disciplinas urbanas. No podrán ser el primer Director General del Instituto, quienes hayan sido servidores públicos en la pasada y presente Administración Pública del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Para la correcta administración del Instituto, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

**Artículo Sexto.-** Únicamente para el primer año de operaciones, el Instituto, considerando sus necesidades de equipamiento, tendrá derecho al 2% del presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento.

- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos federal, estatal, municipal o los particulares, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes; y,
- V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

### T r a n s i t o r i o s

**Artículo Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Instituto deberá ser instalado y entrará en funciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, a los dos Regidores que formarán parte del Consejo Consultivo de Planeación y dentro del mismo plazo, se publicaran la convocatorias para la elección de los ciudadanos representativos de la sociedad, quienes durarán en su cargo hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal.

**Artículo Cuarto.-** El primer Director General del Instituto, será nombrado por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Reglamento y durará en su cargo, hasta el tercer semestre de la siguiente Administración Municipal. El primer Director General deberá ser un profesionista titulado con comprobada experiencia en planeación territorial urbana, en investigación y gestión de proyectos y programas y en la dirección de equipos profesionales multidisciplinarios y con conocimiento vanguardista en el uso de la tecnología científica, acorde a las disciplinas urbanas. No podrán ser el primer Director General del Instituto, quienes hayan sido servidores públicos en la pasada y presente Administración Pública del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Para la correcta administración del Instituto, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

**Artículo Sexto.-** Únicamente para el primer año de operaciones, el Instituto, considerando sus necesidades de equipamiento, tendrá derecho al 2% del presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento.

ten  
es,  
es,  
tra  
an  
to

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; el día 15 de mayo de 2009.

Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.- C. Luis Fernando Domínguez Albores, Síndico Municipal.- C. José Miguel Antonio Hernández Santis, Regidor.- C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Regidor.- C. José Manuel Vázquez Calvo, Regidor.- C. Roque Luis Gordillo Domínguez, Regidor.- C. Sofía Domínguez López, Regidora.- C. Marissa del Pilar Pinto Astudillo, Regidora.- C. Carlos Enrique de la Cruz Cruz, Regidor.- C. Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Regidora.- C. María del Pilar Rodríguez Cancino, Regidora.- C. Roberto Cordero Tovar, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Publicación No. 1151-A-2009**

Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 153, fracción I, y 155, de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo, tomando por el H. Ayuntamiento Constitucional, en sesión extraordinaria número 059/2009, celebrada el día 24 de marzo de 2009, a sus habitantes, hace saber:

**El H. Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas,**

**Considerando:**

**Primero.-** Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segundo.-** Que con el propósito de que entre los Industriales de la Masa y la Tortilla, se propicie un desarrollo social fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas: se hace necesario crear normas administrativas bajo las que se establezcan la apertura y funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías; la producción de tortillas en el Municipio, las actividades que realizan las personas que se dediquen al comercio de este producto en lugar distinto al de su fabricación, la libertad para los ciudadanos que se dedican a la venta de la Masa y la Tortilla de maíz.

**Tercero.-** Que con fines de crear una cultura de respeto entre las autoridades municipales los industriales de la Masa y la Tortilla y Molinos de Nixtamal y los consumidores; de evitar el monopolio o acaparamiento; de promover la libre concurrencia en la producción, industria o comercio y de garantizar la salud del consumidor, dentro de un marco legal.

Este Honorable Ayuntamiento Municipal 2008/2010, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Productores y Comercializadores de Masa, Tortilla y Molinos de Nixtamal del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas**

**Índice**

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Autoridades competentes
- Capítulo III.- Del Comité Técnico Consultivo
- Capítulo IV.- De las licencias para funcionamiento
- Capítulo V.- Obligaciones de propietarios de establecimientos de la industria de la masa y tortilla. (Tortillerías, Macro- tortillerías, molinos de nixtamal, centros de distribución y expendios.)
- Capítulo VI.- Obligaciones de los vendedores de la tortilla en lugar distinto de su fabricación.
- Capítulo VII.- Traspasos, cambios de domicilio y cambios de giro
- Capítulo VIII.- De las prohibiciones
- Capítulo IX.- De la inspección y vigilancia
- Capítulo X.- Disposiciones sanitarias
- Capítulo XI.- De las infracciones
- Capítulo XII.- De las sanciones
- Capítulo XIII.- De los recursos administrativos
- Transitorios.

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en éste municipio; la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías, macro – tortillerías, centros de distribución y expendios, las actividades que realizan las personas que se dediquen al comercio de tortillas en lugar distinto al de su fabricación; así como la producción de tortillas en el municipio, con excepción de las tortillas elaboradas a mano.

**Artículo 3°.-** Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

**Molinos de nixtamal:** Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.

II. **Tortillerías:** Los establecimientos de cualquier denominación y tamaño donde se elaboren tortillas de maíz con fines comerciales por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizado.

III. **Molinos-Tortillerías:** Los establecimientos de cualquier denominación donde se prepare y/o procese el Nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboren con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la propia masa de maíz o nixtamal.

IV. **Centros de Distribución:** Los establecimientos que funcionan y podrán seguir funcionando como tortillerías con venta directa al público consumidor y cuyos propietarios forman parte de una macro tortillería, mismos que podrán continuar fabricando y a la vez distribuyendo producto de la macro tortillería sin necesidad de autorización del Comité Técnico Consultivo.

V. **Expendios:** Establecimientos y/o puntos de venta previamente autorizados por el Comité Técnico Consultivo para la venta de masa de maíz y/o de nixtamal y tortillas abastecidas por las macro tortillerías.

VI. **Macro tortillerías:** Los establecimientos donde se procese maíz y/o nixtamal para obtener masa y elaborar tortillas de maíz; exclusivamente para abastecer a los establecimientos de sus asociados y a otras tortillerías con licencia municipal o puntos de venta que estén previamente autorizados.

VII. **Comité Técnico Consultivo:** Comité integrado por Industriales propietarios de tortillerías, macro tortillerías, molinos de nixtamal y expendios, de conformidad con el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 4°.-** La fabricación de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y bares, con fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

## Capítulo II Autoridades Competentes

**Artículo 5°.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de respectiva competencia, a las siguientes autoridades:

I. H. Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Tesorero Municipal y Dirección de Desarrollo Económico y Turismo (Coordinación de Pequeñas y Medianas Empresas PyMES);

IV. Inspectores Municipales.

**Artículo 6°.-** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. El otorgamiento de licencias para la apertura, funcionamiento y cédula de empadronamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de tortillas y/o molinos de nixtamal;
- II. El otorgamiento de licencias y cédula de empadronamiento para el comercio y distribución de tortilla de maíz empaquetado, en lugar distinto al lugar de su fabricación;
- III. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento;
- IV. La aplicación de las sanciones por violaciones del presente Reglamento;
- V. El conocimiento de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento municipal;
- VI. Solicitar a la Comisión Federal de Electricidad y a las empresas gaseras para que se abstengan de otorgar la contratación de estos servicios a establecimientos de molinos y tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva; y,
- VII. En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

**Artículo 7°.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Autorizar las licencias que se señalan en el presente ordenamiento;
- II. Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el control de la comercialización de las tortillas, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores social y privado;
- III. Instrumentar las condiciones generales de aplicación, inspección y vigilancia del Reglamento;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento;
- V. Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, la autorización y resolución que en el ejercicio de sus atribuciones dicten las áreas administrativas a su cargo; y,
- VI. Todas aquellas que le confieran las Leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia.

**Artículo 8°.-** Son facultades del Tesorero Municipal.

- I. Otorgar las licencias a que este Reglamento se refiere cuando se haya cumplido lo establecido en el mismo;
- II. Otorgar el cambio de domicilio, traspaso y el refrendo de las licencias o negarlo cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento;

Firmar las licencias en conjunto con el Presidente Municipal;

Recibir las solicitudes de licencia y turnarlas a la Coordinación de Pymes, para su estudio y dictamen correspondiente;

- V. Recibir el otorgamiento de fianza por parte del solicitante de licencia para garantizar el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes y de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto emita el área jurídica.
- VII. Formular el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones en caso de que no se haya cumplido con las mismas; y,
- VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8° A.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo a través de la Coordinación de PyMES.

- I.- Recibir solicitudes y documentación de la pequeña y mediana empresa, macro tortillerías y lo relacionado a la Industria de la Masa, Tortilla y Molinos de Nixtamal, analizar, verificar y dar respuesta en un término de 15 días hábiles.
- II.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo en sus reuniones mensuales o extraordinarias según el caso, las solicitudes de licencias para nuevas industrias de producción de tortillas y nixtamal (tortillerías, macro tortillerías, centros de distribución y expendios) incluso ampliación de transporte para reparto a domicilio.
- III.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo las solicitudes de cambio de domicilio y de propietario que le hayan presentado para determinar lo conducente. De igual forma las cancelaciones y/o clausuras que se den por infracciones a la Ley y Reglamento.
- IV.- Verificar que los establecimientos (tortillerías, macro tortillerías, centros de distribución, expendios y molinos de nixtamal) tengan licencia municipal de funcionamiento vigente y a la vista, así como, que los repartidores en motocicletas y otros vehículos tengan la autorización correspondiente.
- V.- Verificará que empleados y propietarios en contacto directo con la masa y la tortilla tengan certificado de salud que demuestre que se encuentran sanos.
- VI.- Convocará a reunión al Comité Técnico Consultivo de manera mensual o cada vez que se juzgue necesario, de manera extraordinaria.
- VII.- Ejecutará acuerdos emanados del Comité y previamente comunicará al Presidente y demás miembros los problemas que se presenten a efecto de dar solución oportuna a los mismos.

- VIII.- Llevará registro de cada uno de los asuntos que se refieran a la Industria de la Tortilla, la Masa y Molinos de Nixtamal, así como, de la pequeña y mediana empresas.
- IX.- Esta misma coordinación tendrá relación con todas las dependencias que tengan que ver con la producción masa, tortillas y funcionamiento de molinos de nixtamal.
- X.- Tendrá relación con dependencias cuyos objetivos tengan relación con la producción de la masa y la tortilla.

**Artículo 9°.-** Son facultades de los Inspectores Municipales:

- I. Realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme al presente Reglamento;
- II. Realizar la inspección y vigilancia de los vendedores de tortillas en lugar distinto al de su fabricación;
- III. Levantar las actas correspondientes por violaciones al presente Reglamento; y,
- IV. Auxiliar en el cumplimiento y ejecución de las sanciones a que se hace mención en este Reglamento.

**Capítulo III**  
**Del Comité Técnico Consultivo**

**Artículo 10.-** Para la regulación de apertura de establecimientos y distribución de la Masa y la tortilla, se creará un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por el Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité Técnico Consultivo, tres Regidores que pertenezcan a las Comisiones de Hacienda, de Mercados y centros de abasto y/o Desarrollo Socioeconómico; y tres productores, quienes serán elegidos democráticamente entre los grupos de personas del ramo, establecidos para tal efecto en el municipio. Sus decisiones serán por absoluta mayoría y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 11.-** Para los efectos del artículo anterior, los integrantes del Comité Técnico Consultivo, durarán en su encargo tres años, el cual deberá coincidir con el período de la administración pública municipal. Cuando circunstancias especiales lo determinen, se tenga un periodo interrumpido o se integre un Consejo Municipal, el Comité Técnico Consultivo durará el mismo período.

**Artículo 12.-** Es facultad del Comité Técnico Consultivo dictaminar sobre las irregularidades o controversias que surjan en torno a las solicitudes de licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, características de los expendios, su ubicación, sistema de reparto en motocicletas y otros que ameriten acuerdos.

**Artículo 13.-** El Comité Técnico Consultivo actuará en forma colegiada, por lo que una vez que los casos le sean turnados por el Presidente Municipal, contará con 15 días hábiles para emitir su dictamen, expresando claramente los razonamientos en los que se funda y motiva su pronunciamiento.

**Capítulo IV**  
**De las Licencias para Funcionamiento**

**Artículo 14.-** Se otorgarán licencias para los siguientes casos:

- a) Fabricación y expendio de masa y tortillas en el establecimiento o molinos de nixtamal (tortillerías, centros distribución, expendios) que cumplan requisitos de este reglamento.
- b) Reparto en motocicletas de tortillas a expendios y lugares previamente autorizados por el Comité Técnico Consultivo, con rutas claramente especificadas de acuerdo a la ubicación o nomenclatura del establecimiento productor.
- c) Fabricación a gran escala de masa y tortillas, (macro tortillerías) para establecimientos de sus asociados o para otros que estén debidamente autorizados y con licencia municipal correspondiente.

**Artículo 15.-** Las licencias quedarán subordinadas en todo tiempo al interés público en consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se viole o deje de cumplirse con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 16.-** Para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprenden expendio de masa y tortillas en el establecimiento y molinos de nixtamal, es indispensable obtener licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento expedida y autorizada por el H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité Técnico Consultivo. Los establecimientos de los giros mencionados, antes del estudio y aprobación correspondiente, no podrán funcionar hasta tener la licencia respectiva, la cual se proporcionará solo si se cumple con los requisitos enunciados en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Los interesados en obtener las licencias señaladas en el artículo 14, de este ordenamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito donde conste nombre del solicitante, giro específico del negocio, nombre del establecimiento, número de trabajadores que empleará interna o extornamente, nacionalidad, tipo de licencia solicitada, domicilio del local y domicilio fiscal para recibir notificaciones. Para el caso de persona moral, se deberá presentar copia de acta constitutiva de la empresa que contenga los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como, poder general notarial otorgado conforme a la legislación civil del Estado de Chiapas, para acreditar la personalidad del Administrador, Director o Gerente, en tanto, que los socios que constituyan la sociedad y deseen obtener licencia estipulada en el inciso b) del artículo 14, de este instrumento, deberán presentar solicitud de manera individual que será puesta a la consideración del Comité Técnico Consultivo;
- II. Copia del recibo de pago de derechos ante la Tesorería Municipal;
- III. Licencia sanitaria municipal;
- IV. Autorización de uso de suelo, otorgada por la autoridad municipal correspondiente;

- V. Certificación de la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Subsecretaría de Protección Civil del Estado; sobre la seguridad en instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos (en el caso de solicitudes de licencia señaladas en el inciso a) del artículo 14, de este Reglamento);
- VI. Estudio de impacto ambiental realizado por la instancia correspondiente (en el caso de las solicitudes de licencias señaladas en el inciso a) del artículo 14, del presente Reglamento);
- VII. Copia de credencial de elector;
- VIII. Copia de CURP;
- IX. Copia de alta de personas físicas y morales ante la SHCP en la actividad de tortillerías; misma que no exentará al contribuyente de los impuestos de carácter municipal;
- X. Copia de la cédula de identificación fiscal otorgada por la SHCP para personas morales;
- XI. Original y copia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. (Jurisdicción Sanitaria)
- XII. Plano de ubicación del inmueble.
- XIII. Constancia de instalación de aprovechamiento de gas lp, de acuerdo con las NOM-069-SCFI-93 y NOM-EM-004-SEDG-2002 dictaminada por la unidad verificadora autorizada y aprobada por la Dirección Estatal de Protección Civil.
- XIV. Constancias de cursos de primeros auxilios expedidos por la Cruz Roja o la Secretaría de Salud.

**Artículo 18.-** Los interesados en obtener la licencia señalada en el artículo 14, inciso a) de este ordenamiento, además de lo considerado en el artículo que antecede, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Croquis del local de su ubicación, describiendo el acceso del público y los conductos a las calles transversas en el que se encuentre el domicilio del establecimiento;
- II. Manifestación de impacto ambiental expedida por la autoridad correspondiente, de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas;
- III. El establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública;
- IV. La maquinaria que se utilice deberá reunir las condiciones de seguridad para evitar accidentes;
- V. La maquinaria deberá ser instalada en forma total y que el público no tenga acceso a ella;
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VII. Que el establecimiento cuente con un cajón para la carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada;

que el equipo de gas y las instalaciones sean nuevas, con el objeto de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor;

Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire;

Que no instalen nuevos establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal a menos de 100 metros radiales de hospitales, escuelas u oficinas públicas y a no menos de 150 metros de otras tortillerías, molinos de nixtamal, centros de distribución y expendios autorizados;

XI. Deberán construir una trampa de desechos sólidos, previa a su descarga a la línea del drenaje sanitario del municipio, con el objeto de evitar el azolvé en la red de dicho drenaje.

**Artículo 19.-** Los interesados en obtener licencia señalada en artículo 14, inciso b), además de cumplir con dicho artículo y de los requisitos precisados en artículo 17, de este Reglamento, deberán presentar lo siguiente:

- I. Documento que acredite la adquisición de la motocicleta destinada a efectuar entregas a expendios y otros lugares previamente autorizados así como, a la venta de tortilla en los lugares preestablecidos para no fomentar el comercio informal;
- II. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, en la que garantice mantener en óptimas condiciones la motocicleta de transporte destinada a efectuar la venta de tortilla, dándoles el mantenimiento mecánico necesario para su funcionamiento;
- III. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, por el que garantice distinguir la motocicleta como medio de transporte destinada a efectuar la venta de tortilla, con la razón social del establecimiento fabricante del producto y respeto absoluto de hacerlo solo en el sector autorizado por el Comité Técnico Consultivo;
- IV. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, por el que garantice adquirir los contenedores térmicos bastantes y suficientes acorde a la demanda del producto con la razón social del establecimiento, con las condiciones óptimas para evitar que éste se contamine;
- V. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice emplear envolturas de materiales resistentes para el empaque de la tortilla, así como protegerlo adecuadamente en envases o recipientes a fin de facilitar el almacenamiento, manipulación y su debida distribución;
- VI. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice distinguir el empaquetado de la tortilla, con la razón social del establecimiento fabricante del producto;
- VII. Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice cumplir con todas las medidas sanitarias respecto al aseo de las personas que se dediquen a la venta de tortilla en lugar distinto al de su fabricación, asimismo el compromiso de uniformar la vestimenta de quienes se dediquen a esta actividad;

- VIII. Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud; de las personas que se dediquen al reparto de masa y tortillas en centros de distribución y venta de tortilla en expendios y lugar distinto al de su fabricación; y,
- IX. Dos fotografías a color tamaño infantil, de las personas que se vayan a dedicar a la venta de tortilla en lugar distinto al de su fabricación.
- X. Carta compromiso de respetar la zona de reparto autorizada por el Comité Técnico Consultivo, de no incrementar unidades de reparto y brindar facilidades de verificación en los operativos que para tal efecto realice la Coordinación de PyMES.

**Artículo 20.-** Se otorgarán licencias para estos giros comerciales, siempre y cuando los dictámenes emitidos por el área de Protección Civil Municipal y el Comité Técnico Consultivo, sean procedentes y además reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento, debiendo el solicitante en éste momento, otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 21.-** El valor de las licencias será el equivalente a 25 salarios mínimos acorde a la región económica del Estado de Chiapas y deberán refrendarse anualmente, para lo cual el licenciatario deberá solicitarlo por escrito dentro de los primeros tres meses de cada año, ante el H. Ayuntamiento, quien autorizará el refrendo únicamente si cumple con la validación realizada por la Coordinación de Salud Municipal y cubriendo derechos equivalentes al pago de 13 salarios mínimos, acordes a la región económica del Estado de Chiapas, en tanto, que de no pagarse en el termino referido se aplicara el 100% del pago normal correspondiente.

**Artículos 22.-** El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos. Todas las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento que no sean utilizadas dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de expedición quedarán sin efecto.

**Artículo 23.-** Si la solicitud se presenta incompleta o falta de algunos de sus requisitos se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la diferencia u omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

**Artículo 24.-** Los promoventes de las solicitudes que no prosperen, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

**Artículo 25.-** Se establecerán los Molinos de Nixtamal y Expendios de masa y la tortilla que demanden las necesidades económicas de los centros de población, con la única condición de que los interesados satisfagan los requisitos que señala este reglamento.

**Artículo 26.-** Los establecimientos deberán contar con la verificación de pesas y medidas por parte de la Secretaría de Economía, perteneciente a la circunscripción del municipio; caso contrario surtirá efecto la sanción correspondiente.

**Capítulo V****Obligaciones de los Propietarios de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla**

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible dentro del establecimiento el original de la autorización y/o licencia municipal de funcionamiento respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse el recibo correspondiente;
- II. En el caso de molinos de nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, tortillas de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única, en tanto que las macro tortillerías deberán de manera especial abastecer a los establecimientos de sus asociados, a otros que tengan su respectiva licencia municipal y puntos de venta con previa autorización;
- III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción y/o venta;
- IV. Exponer los productos en el mostrador destinado para este objeto;
- V. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro de su establecimiento;
- VI. Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o la Secretaría de Salud;
- VII. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;
- VIII. Refrendar sus autorizaciones cada año;
- IX. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas;
- X. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores, debidamente autorizados y acreditados, así como dar las facilidades necesarias para revisar la documentación que requieran;
- XI. Procurar y vigilar que la persona responsable del cobro del producto en venta, no se relacione con la fabricación y/o despacho al público de la masa y la tortilla;
- XII. Realizar, por lo menos una vez al año, supervisión del estado físico y condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos con que cuenta su establecimiento, con el auxilio de la autoridad estatal o de la Coordinación Municipal de Protección civil;
- XIII. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento Municipal el informe emitido por las autoridades en la actividad precisada en la fracción que antecede, así mismo, presentar solicitud oportuna para implementar reparto en motocicleta;

- XIV. Otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento;
- XV. Las demás que se especifican en este ordenamiento y las que establezcan las disposiciones municipales.

### Capítulo VI

#### Obligaciones de los Vendedores de Tortillas en Lugar distinto de su Fabricación

**Artículo 28.-** La venta y distribución de tortilla se podrá ofrecer al público consumidor en la vía pública solo con absoluto respeto a las reglas de orden comercial, sanitarias y fiscales aplicables; así como acatando las disposiciones previstas en este reglamento, debiendo realizarse en aquellos lugares donde no existan establecimientos legalmente autorizados o se encuentren muy distantes a fin de garantizar su consumo en todos los sectores de la población observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV. De este reglamento.

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los vendedores de tortillas en lugares distintos al de su fabricación las siguientes:

- I. Deberá hacerse en contenedores térmicos aptos para evitar que el producto entre en contacto, dentro o fuera del vehículo, con materiales extraños, como polvo, agua, grasas, o con fauna nociva; además para conservar una temperatura aproximada de 60° centígrados;
- II. La tortilla deberá ser empaquetada con una envoltura primaria y otra secundaria. La primaria deberá ser en papel vegetal grado alimenticio, inocuo, seguida por la envoltura secundaria que cumpla con las características de materiales de superficie lisa (película plástica), que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten la manipulación, almacenamiento y distribución, debiendo ir selladas para evitar alteraciones del producto, en términos de las normas mexicanas NOM-093-SSAI-1994, NOM-120-SSAI-1994, NOM-147-SSAI-1996 y NOM-187-SSAI-2003;
- III. Para el caso de la venta a puntos de venta específicamente abarrotes y supermercados, los empaques secundarios deben etiquetarse de tal forma que no induzca en errores al consumidor respecto de la naturaleza y características del producto. Debiendo describir el nombre o denominación del alimento preenvasado, el que debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos legales específicos o bien emplear una descripción de acuerdo a las características básicas de la composición y naturaleza de la tortilla; contenido neto y masa drenada, detallada acorde a lo dispuesto en el Sistema General de Unidades de Medida, en los términos de la norma NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras medidas; nombre y domicilio fiscal del responsable de la fabricación; país origen; identificación de lote y fecha de caducidad; acorde a lo estipulado por la norma oficial NOM-051-SCFI-1994;
- IV.- Las tortillerías y centros de distribución utilizarán motocicletas como medio de transporte para reparto y venta de tortillas a lugares donde no existan establecimientos autorizados o se encuentran muy alejados de los mismos debiendo portar licencia o autorización, contenedor térmico con nombre de la tortillería a la que pertenezca y color específico de acuerdo al sector que tenga autorizado recorrer. El área de motocicleta debe llevarse diariamente.

Las personas que se dediquen a la entrega y venta de tortillas en lugar distinto al de su fabricación, tendrán que cumplir con todas y cada una de las medidas esenciales de salud en cuanto a su aseo personal, contando con certificado médico otorgado por la Secretaría de Salud, así como utilizar vestimenta acorde a esa actividad;

- VI. Las personas a las que se refiere la fracción anterior, deberán llevar consigo, en lugar visible de su vestimenta, credencial con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, que acredite la autorización para ejercer dicho giro comercial;
- VII. La persona que ejerza esta actividad deberá tener capacidad para obligarse; habiendo cumplido la mayoría de edad y en caso de ser menor de 18 años, pero mayor de 16, tener a su cargo una familia;
- VIII. Demostrar que si cuenta con comercio establecido en este giro, para poder realizar la actividad comercial que regula este reglamento; y,
- IX. Otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 30.-** Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o Moral ejecutar las actividades que en la misma se consignan, en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

#### **Capítulo VII Trasposos, Cambios de Domicilio y Cambios de Giro**

**Artículo 31.-** Los molinos, tortillerías, macro tortillerías, centros de-distribución y expendios podrán trasladarse a otro domicilio, toda vez que la autoridad municipal le otorgue nueva licencia, debiendo observar el contenido del artículo 18, fracción X y XI, de este reglamento.

**Artículo 32.-** Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario), es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 33.-** Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso en que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión en el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término se entenderá como no solicitada.

**Artículo 34.-** La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. Autorización a nombre del cedente;
- II. Licencia sanitaria municipal;
- III. Comprobante del pago de servicios al corriente; y,
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

**Artículo 35.-** La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tendrá un término de 60 días para emitir su resolución, caso contrario se entenderá como autorizada.

**Artículo 36.-** Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

**Artículo 37.-** La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

**Artículo 38.-** En tanto la autoridad municipal resuelve la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, el establecimiento podrá seguir funcionando en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

**Artículo 39.-** Autorizado por el Comité Técnico Consultivo, el traspaso o cambio de giro o incremento de giro complementario, se expedirá nueva licencia o licencias según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con las licencias expedidas.

#### **Capítulo VIII De las Prohibiciones**

**Artículo 40.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar venta de masa y/o tortillas y tortillas empaquetadas en lugar distinto al de su fabricación, sino cuenta con la licencia correspondiente que los autorice para tal efecto;
- II. Realizar cambio de domicilio sin que la autoridad municipal haya expedido nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Incrementar unidades de reparto (motocicletas) sin la previa autorización.

**Artículo 41.-** No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga, descarga y sus anexos.

#### **Capítulo IX De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 42.-** Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia.

**Artículo 43.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con nombramiento y credencial con fotografía del cargo de Inspector escrito en papel oficial, firmado por el Presidente y el Secretario Municipal; la

orden de inspección que contendrá la fecha en que se instruye para realizarla; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que la ejecutará;

II. El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III. El Inspector Municipal practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil;

IV. En caso de no encontrarse el propietario, poseedor o responsable del lugar; el inspector dejará citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse al siguiente día en hora hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Si el propietario, poseedor o responsable del establecimiento a inspeccionar, se rehusara a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta iniciará acta circunstanciada de los hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado que se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca; concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, éstos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector. Así como de ocurrir ante la autoridades municipales a reclamar sus derechos, respetando su derecho de audiencia, tal como lo establece el Artículo 14, Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará el lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará el acta, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita, a la autoridad municipal que la ordenó;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal;

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras; y,

XI. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generarán la inexistencia de nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el

Presidente Municipal en términos del artículo 185, de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas que se originen por cualesquiera de esta causa, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 44.-** Para quienes vendan tortillas fuera de lugares autorizados los inspectores verificarán el debido cumplimiento de este reglamento con visitas programadas o por indicaciones del Coordinador de Pymes y/o Desarrollo Económico. En el caso de operativos de verificación de rutas y medidas sanitarias a los repartidores en motocicleta u otro tipo de vehículo, podrán solicitar apoyo a la Coordinación de Tránsito y Vialidad, levantando el acta correspondiente.

**Artículo 45.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del entrevistado;
- II. Hora, día, mes u año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que lo motivó, así como nombre y cargo de la persona que lo expidió;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilios de personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del entrevistado, si quiere hacerla; y,
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo.

**Artículo 46.-** Una vez terminada el acta, el inspector procederá en términos de lo dispuesto en las fracciones VIII a la X, del artículo 43, de este Reglamento.

**Artículo 47.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el H. Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

## **Capítulo X Disposiciones Sanitarias**

**Artículo 48.-** Los establecimientos en este giro deberán cumplir con las siguientes disposiciones de tipo sanitario:

- I. El personal que preste sus servicios en ellos deberá presentar sus tarjetas de salud cuando así se lo requiera el personal del H. Ayuntamiento que realice la inspección;
- II. El personal que labore en estos establecimientos, deberá mantener óptimas condiciones de higiene, por lo cual usará mandil y gorra o malla blanca para cubrir el cabello;
- III. Queda estrictamente prohibido conservar en el establecimiento cualquier objeto que esté en contra de la higiene del local, como basura y materiales que contaminen la masa y la tortilla; o animales domésticos;
- IV. La persona que realice el cobro de la venta, no podrá ser quien entregue al público el producto del expendio (masa, tortilla, etc.), a menos de que cuente con guante que evite el contacto directo con el producto;
- V. Las paredes del establecimiento serán blancas y de material lavable; y,
- VI. No se permitirán en los molinos de nixtamal la existencia de sustancias extrañas que pudieran servir para la adulteración de la masa;

**Artículo 49.-** Los establecimientos que utilicen instalaciones de gas como depósitos, tuberías, instrumentos para el control y seguridad, deberán presentar constancia de aprobación y autorización de la Secretaria Economía y de Protección Civil Municipal.

**Artículo 50.-** Los expendios de masa y tortilla deberán conservar las mismas en recipientes higiénicamente cubiertos, para evitar enfriamiento del producto; la maquila de la tortilla deberá efectuarse a una altura no menor de 50 cms del suelo. Braseros, estufas y maquinaria en que se cuezan a la misma altura, es decir no menor de 50 cms.

## **Capítulo XI De las Infracciones**

**Artículo 51.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**Artículo 52.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**Artículo 53.-** Las infracciones a este reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el presente reglamento, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

## Capítulo XII De las Sanciones

**Artículo 54.-** Las sanciones se aplicarán de acuerdo al tipo de infracción que se comenta y como lo consigna los artículos 57, 58, 59, 60 y 61, de este Reglamento.

**Artículo 55.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

- I.- Multa y en su caso aseguramiento de mercancías;
- II.- Suspensión temporal de la licencia,
- III.- Clausura definitiva.

**Artículo 56.-** La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 57.-** Se impondrá multa de diez días de salario mínimo vigente en la región a quien:

- I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal, que se la requiera.
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 58.-** Se impondrán multas de uno a treinta días de salario mínimo a quien elabore tortillas, en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los de su propio servicio.

**Artículo 59.-** Se impondrán multas de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región económica a la que pertenece Comitán a quien:

- I. Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada; y,
- II. Quien se dedique a la venta de este producto fuera del lugar de su fabricación, sin contar con la autorización correspondiente; y,
- III.- A repartidores en motocicletas que vendan masa o tortillas fuera del sector que tengan autorizado, que no porten contenedor térmico con razón social y color específico según su respectiva licencia y además se procederá al aseguramiento del producto.

**Artículo 60.-** Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3º, de este ordenamiento, ejerza el comercio que regula este reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá a la cancelación definitiva.

**Artículo 61.-** Se impondrá multa de uno a cien días de salario mínimo y la clausura de los establecimientos tortillerías, centros de distribución y expendios a que se refiera este reglamento, cuando funcione sin autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

### Capítulo XIII De los Recursos Administrativos

**Artículo 62.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las relaciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los que pueden ser impugnados por la parte interesada.

**Artículo 63.-** El recurso aplicable al presente reglamento es el recurso administrativo.

**Artículo 64.-** El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el H. Ayuntamiento Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 65.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,
- V. Cuando la autoridad municipal haya motivado ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 66.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando a la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponiendo en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y,

- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el H. Ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la modificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 67.-** La interposición del recurso respectivo, suspende a la ejecución de la relación o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Asimismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I. Por resolución expresa de la autoridad.
- II. Por desistimiento del interesado;
- III. Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo Cuarto.-** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Quinto.-** De conformidad en el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fuera por el H. Ayuntamiento en acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, el 24 de marzo de 2009.

C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.- C. Luis Fernando Domínguez Albores, Síndico Municipal.- C. José Miguel Antonio Hernández Santis, Regidor.- C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Regidor.- C. José Manuel Vázquez Calvo, Regidor.- C. Roque Luis Gordillo Domínguez, Regidor.- C. Sofía Domínguez López, Regidora.- C. Marissa del Pilar Pinto Astudillo, Regidora.- C. Carlos Enrique de la Cruz Cruz, Regidor.- C. Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Regidora.- C. María del Pilar Rodríguez Cancino, Regidora.- C. Carlos Francisco Monjaraz Monroy, Regidor.- C. Víctor Hugo Ruiz Guillen, Regidor.- C. Marco Antonio Morales Liévano, Regidor.- C. Ricardo Ibarra Gómez, Regidor.- C. José Eliazar Moreno Villatoro, Regidor.- C. Roberto Cordero Tovar, Secretario Municipal.- Rúbricas.

## Publicación No. 1152-A-2009

**Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Revisión y Fiscalización Superior e Intercambio de Información, que celebran por una parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, representado en este acto por su titular el C. Lic. Francisco José Rullán Silva y por la otra el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, representado por su titular el C. C.P. Humberto Blanco Pedrero, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará respectivamente, "El Órgano Superior" y "La Auditoría Superior", con base a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:**

**Antecedentes**

- I. Dentro del ámbito de competencia de los Órganos de Fiscalización de las Legislaturas Locales, está entre otras la de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, construcción, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos, y recursos materiales.
- II. Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambos Órganos de Fiscalización, se encuentra la de requerir a terceros que por cualquier título hubieren contratado obras, bienes y/o servicios con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas con la única finalidad de realizar las compulsas y/o confirmaciones correspondientes.
- III. No obstante lo anterior, la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede se hacen difíciles de ejecutar, considerando que existen proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios de los entes fiscalizables que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio de la entidad federativa, en cuyo caso, el artículo 121, de la Constitución General de la República, en su fracción I, refiere expresamente que las leyes de un estado solo tendrán efectos en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él.
- IV. Por virtud de lo anterior y dado que es de interés superior verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios se hayan contratado y adquirido bajo el marco legal aplicable y para el logro de objetivos y metas de los programas aprobados, se hace necesario obtener la colaboración de las entidades de fiscalización de otros estados de la república para llevar a cabo las compulsas y/o confirmaciones, la verificación y confronta de datos, cifras y demás información relativa a las operaciones efectuadas por los entes fiscales.

**Declaraciones****I.- De "El Órgano Superior":**

- A. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, de naturaleza desconcentrada, con autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 72, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

- B. Que su representante, el Lic. Francisco José Rullán Silva, es titular del mismo en los términos del artículo 40, segundo párrafo fracción VIII, y párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en correlación con los artículos 73 y 76, fracciones I y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicado mediante Decreto 291, en el Periódico Oficial de fecha 15 de diciembre del año 2003, del Suplemento Extraordinario número 12; quien acude a este acto en atención a las atribuciones que le confieren la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en sus artículos 14, fracción XIX, y 76, fracción XVII, y el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en sus artículos 2°, 4°, 6°, fracción VI, y 7°.
- C. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4° y 5°, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, está facultado para fiscalizar entidades de la administración pública estatal y municipal, centralizada y descentralizada, y órganos autónomos.
- D. Que conforme a lo señalado en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 6°, fracción VI, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tiene capacidad legal, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley.
- F. Que tiene su domicilio en calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, de la Colonia del Rosque, C.P. 80090 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

## II.- De la "Auditoría Superior":

- A. Que es un Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3°, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.
- B. Que se encuentra representado en este acto por el C. C.P. Humberto Blanco Pedrero, en su carácter de Auditor Superior del Estado, quien cuenta con nombramiento de fecha 17 de julio de 2007, expedido por el Diputado Presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo mencionado en el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- C. Que en los términos de los artículos 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1°, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tiene a su cargo: Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del

Estado, de los entes públicos estatales y de los municipios, influyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, y recursos del estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes; determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución local y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrán la intervención que señala la Ley.

- D. Que de conformidad con el artículo 17, fracciones VII, IX y X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado está facultada para: verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, practicar visitas domiciliarias o requerimientos a terceros que por cualquier título hayan contratado bienes o servicios con las entidades fiscalizadas y en general a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas con el objeto de realizar las compulsas o confirmaciones, así como para solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto.
- E. Que con base a lo señalado en los artículo 17, fracción XX, y 72, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 5°, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se confiere al Auditor Superior del Estado la atribución de celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos que cumplan funciones similares en otras entidades federativas, con los Poderes del Estado y los Gobiernos Municipales, así como con los organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con estas directamente y con el sector privado, siempre que coadyuve en el mejor cumplimiento de sus fines.
- F. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 934, Colonia Santa María la Rivera C.P. 29077, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### III.- De Ambas Partes:

- A. En el marco de las legislaciones vigentes en las respectivas entidades federativas, "La Auditoría Superior" y "El Órgano Superior" han decidido celebrar el presente convenio de colaboración y coordinación de acciones en materia de revisión y fiscalización superior e intercambio de información.

- B. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.- “La Auditoría Superior” y “El Órgano Superior”** establecen que el objeto del presente convenio es coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de revisión y fiscalización superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada entidad federativa, así como de establecer las bases para el intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Segunda.- “La Auditoría Superior” y “El Órgano Superior”** efectuarán compulsas y/o confirmaciones sobre cualquier operación mercantil o civil o documentación expedida por personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas y/o en el Estado de Tabasco, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones propias de las partes del presente convenio, se determine que algún ente fiscalizado en sus respectivos estados, haya contratado o adquirido obras, bienes o servicios con personas físicas o morales con domicilio fiscal o residencia en la otra entidad federativa, podrá solicitar la realización de las compulsas y/o confirmaciones necesarias, en cuyo caso el órgano de fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades comisionará a los servidores públicos que sean necesarios para realizar las diligencias solicitadas.
2. La compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos debe solicitarse vía oficio, anexando los elementos y antecedentes relacionados con el asunto en cuestión y especificando claramente cuál será el objeto del desahogo de la compulsas o confirmación que solicita.
3. Una vez requisitada la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, esta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el órgano fiscalizador de origen, deberá enviar al órgano de fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o de actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la entidad fiscalizadora de destino.
4. En la orden de visita u oficio de requerimiento referidos en el punto anterior, se deberá señalar el antecedente de la revisión y fiscalización superior que se ejerce en la entidad federativa de origen.
5. Una vez constituidos en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios, el personal comisionado para la práctica de las diligencias realizará sus actividades conforme a la legislación aplicable en la entidad federativa en la cual se actúe.

6. La realización de estas actividades deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, excepto en aquellos casos que se consideren urgentes por razón de tiempos para la entrega de los respectivos Informes de Resultados, situación que deberá hacerse constar en el respectivo oficio de solicitud.
7. Una vez efectuadas las diligencias, el órgano de fiscalización de destino, remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, al órgano de fiscalización de origen, los resultados de su actuación.

**Tercera.-** Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas.
2. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.
3. Integrar un marco metodológico homogéneo para la práctica de compulsas y/o confirmaciones.

**Cuarta.-** Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este convenio.

**Quinta.-** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas partes decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 días hábiles de anticipación o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

**Sexta.-** El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos que lo originan.

**Séptima.-** El presente documento se publicará en los Periódicos Oficiales de cada estado, para los efectos legales correspondientes, en el término de un mes a partir de su firma.

Leído que les fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en cuatro tantos originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

**Por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco,** Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior.- **Por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas:** C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior.- **Testigos:** Lic. Gabriela Brindis Fernández.- C.P. Antonio Ovando Ocaña.- M.A. Tomás Francisco Morales Cárdenas.- C.P. Óscar Gómez Nanguillasmú.- L.C.P. Carlos Ramón Castro.- Lic. Omar A. Guillén Mandujano.- Rúbricas.

Publicación No. 1153-A-2009

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez 2008-2010  
Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable

Se publica la siguiente información, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 33, Inciso b), Fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Manual de Operación del Ramo 33, Fondos III "FISM" y IV "FAFM", referentes a la obligación de los Ayuntamientos de publicar los montos de los Fondos de Aportaciones Federales que les corresponden, así como la distribución de los recursos asignados a las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2008.

RELACION DE OBRAS 2008

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	MONTO VALIDADO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA TÉRMINO CONTRATO
1	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL MERCADO 20 DE NOVIEMBRE	BARRIO SAN MARCOS	\$377 004.03	20 DE MARZO DE 2007	24 DE MAYO DE 2007
2	RASTRO MUNICIPAL PORCINO, CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$368 257.20	11 DE NOVIEMBRE DE 2006	10 DE DICIEMBRE DE 2008
3	REHABILITACION (IMPERMEABILIZACION, CAMBIO DE LAMINA Y PISO) DEL MERCADO "5 DE MAYO"	PERIODISTA	\$583 512.20	18 MAYO 2006	09 DE JULIO DE 2006
4	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL CONSISTENTE EN 14 60 M2 EN COLOCACION DE REJILLA PLUVIAL INSTALACION DE 65 00 ML DE TUBERIA DE PVC	POTINASPAK	\$377 897.03	10 DE AGOSTO DE 2005	20 DE DICIEMBRE DE 2005
5	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	BARRIO SABINITO	\$800 170.81	13 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
6	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL DENTRO DE LA ESCUELA PRIMARIA DR BELISARIO DOMINGUEZ No 262	LOMAS DEL ORIENTE	\$822 802.88	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
7	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	LAS AMERICAS	\$290 536.89	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
8	CONSTRUCCION DE CANCHA POPULAR DE USOS MULTIPLES	TUXTLA GUTIERREZ	\$999 000.00	04 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
9	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO	BARRIO SABINITO	\$645 472.84	16 DE FEBRERO DE 2008	07 DE JUNIO DE 2008
10	COLOCACION DE BARANDALES EN PERIMETRO DEL CANAL PLUVIAL EN EL AREA DEL PARQUE	LOS MANGUITOS	\$623 817.29	16 DE FEBRERO DE 2008	16 DE MAYO DE 2008
11	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$484 337.18	27 DE MARZO DE 2008	25 DE ABRIL DE 2008
12	REHABILITACION DE BANQUETAS	CAÑA HUECA	\$497 441.68	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
13	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 964.72	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
14	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 968.12	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
15	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 870.90	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
16	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 875.02	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
17	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 927.20	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
18	REPARACION DE MAQUETAS Y FIGURAS DE VIDRIO	CENTRO	\$290 463.52	15 DE ABRIL DE 2008	09 DE SEPTIEMBRE DE 2008
19	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 879.53	24 DE MARZO DE 2008	22 DE ABRIL DE 2008
20	DRENAJE PLUVIAL	LA GLORIA	\$408 874.61	01 DE ABRIL DE 2008	09 DE JULIO DE 2008
21	REHABILITACION DE SANITARIOS	CENTRO	\$198 977.53	28 DE ABRIL DE 2008	11 DE JUNIO DE 2008
22	REHABILITACION DE LOS MODULOS DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARQUE DEPORTIVO CAÑA HUECA	CAÑA HUECA	\$235 288.00	28 DE ABRIL DE 2008	27 DE MAYO DE 2008
23	REHABILITACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TUXTLA GUTIERREZ	\$499 879.53	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
24	CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION A LAS MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA (1a. ETAPA)	DEMOCRATICA	\$3 799 491.00	15 DE SEPTIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
25	CONSTRUCCION DE TALLER CEDECO (1a. ETAPA)	LAS FLORES	\$566 565.58	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	07 DE DICIEMBRE DE 2008
26	CONSTRUCCION DE AULA TALLER CEDECO	LA ILUSION	\$464 416.00	20 DE OCTUBRE DE 2008	18 DE DICIEMBRE DE 2008
27	CONSTRUCCION DE PARQUE (TERMINACION POR RESCISION DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2008 DEL CONTRATO TUX-PIM-F-030-2007)	DELEGACION TERAPAN	\$1 759 498.93	21 DE OCTUBRE DE 2008	04 DE DICIEMBRE DE 2008
28	CONSTRUCCION DE DOS AULAS TIPO RC	NUEVA ESTRELLA	\$671 311.45	01 DE FEBRERO DE 2008	05 DE MAYO DE 2008
29	CONSTRUCCION DE UN AULA TALLER TIPO RC DE 6.00 X 8.00 MTS. RT=5 TON/M2	ARROYO BLANCO	\$394 491.77	01 DE FEBRERO DE 2008	16 DE MARZO DE 2008
30	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	6 DE JUNIO	\$187 451.50	16 DE FEBRERO DE 2008	16 DE MARZO DE 2008
31	CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA PLAZA CIVICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA No. 01.	EJIDO COPOYA	\$658 146.32	16 DE FEBRERO DE 2008	15 DE ABRIL DE 2008
32	REHABILITACION DE BANOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL "ADOLFO LOPEZ MATEOS" CON CLAVE DE REGISTRO 07DES0004F	TUXTLA GUTIERREZ	\$313 280.10	28 DE ABRIL DE 2008	27 DE MAYO DE 2008
33	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO, CIRCUITO ARROYO BLANCO 1a. ETAPA	ARROYO BLANCO	\$3 650 744.45	23 DE MAYO DE 2008	16 DE SEPTIEMBRE DE 2008
34	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	AZTECA	\$7 615 004.22	23 DE MAYO DE 2008	18 DE OCTUBRE DE 2008
35	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	ALTOS DEL NORTE	\$7 937 324.23	23 DE MAYO DE 2008	16 DE OCTUBRE DE 2008
36	RASTREO DE CALLES	CANTERAS	\$799 717.66	23 DE MAYO DE 2008	21 DE JUNIO DE 2008
37	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION	AZTECA	\$302 678.52	02 DE MAYO DE 2008	15 DE JUNIO DE 2008
38	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	LAS GRANJAS	\$2 148 754.15	16 DE JUNIO DE 2008	14 DE AGOSTO DE 2008
39	RED DE AGUA POTABLE	OTILIO MONTANO	\$1 393 551.82	30 DE JUNIO DE 2008	05 DE OCTUBRE DE 2008
40	TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA ESCUELA SECUNDARIA DEL ESTADO "MOISES SAENZ" CLAVE: 07EES01888	EJIDO EL JOBO	\$796 569.61	30 DE JUNIO DE 2008	28 DE AGOSTO DE 2008
41	ENMALLADO PERIMETRAL DE CANCHA	PARAISO I	\$198 977.53	30 DE JUNIO DE 2008	28 DE JULIO DE 2008
42	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	CANDOX	\$899 615.23	30 DE JUNIO DE 2008	05 DE OCTUBRE DE 2008
43	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	PARAISO I	\$551 139.88	30 DE JUNIO DE 2008	8 DE OCTUBRE DE 2008

Relación de Obras 2008

	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	Monto Aprobado	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA TERMINO CONTRATO
44	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN A BASE DE TIERRA ARMADA.	LOMAS DEL ORIENTE	\$2,366,343.59	24 DE SEPTIEMBRE DE 2007	22 DE DICIEMBRE DE 2007
45	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, 2a. ETAPA	DEMOCRATICA	\$1,661,127.08	07 DE JULIO DE 2008	20 DE AGOSTO DE 2008
46	PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO (TERMINACION POR RESCISION DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2008 DEL CONTRATO TUX-FISM-F-037-2007).	CAPULINES 3	\$2,120,074.74	09 DE JULIO DE 2008	22 DE AGOSTO DE 2008
47	PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO.	LA RELIQUIA	\$5,201,320.25	08 DE OCTUBRE DE 2007	30 DE ENERO DE 2008
48	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO (TERMINACION POR RESCISION DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2008 DEL CONTRATO TUX-FISM-F-016-2007).	LAS GRANJAS	\$1,492,800.85	09 DE JULIO DE 2008	22 DE AGOSTO DE 2008
49	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	RENOVACION	\$4,995,386.96	04 DE AGOSTO DE 2008	20 DE OCTUBRE DE 2008
50	RED DE DRENAJE SANITARIO	JARDINES DEL PEDREGAL	\$6,186,627.11	04 DE AGOSTO DE 2008	01 DE NOVIEMBRE DE 2008
51	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	SAN ISIDRO LABRADOR	\$2,254,882.31	04 DE AGOSTO DE 2008	19 DE OCTUBRE DE 2008
52	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	LAS CASITAS	\$2,661,861.83	04 DE AGOSTO DE 2008	23 DE OCTUBRE DE 2008
53	REVESTIMIENTO DE CALLES CON GRAVA ROJA.	VARIAS	\$1,213,578.29	08 DE AGOSTO DE 2008	21 DE SEPTIEMBRE DE 2008
54	REVESTIMIENTO DE CALLES CON GRAVA ROJA.	VARIAS	\$1,104,991.60	08 DE AGOSTO DE 2008	21 DE SEPTIEMBRE DE 2008
55	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	MODULO II, TERAN	\$3,797,371.17	15 DE SEPTIEMBRE DE 2008	13 DE NOVIEMBRE DE 2008
56	REVESTIMIENTO DE CALLES CON GRAVA ROJA.	VARIAS	\$1,481,027.51	17 DE SEPTIEMBRE DE 2008	31 DE OCTUBRE DE 2008
57	DESCARGAS DOMICILIARIAS.	27 DE FEBRERO	\$1,839,775.64	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	01 DE DICIEMBRE DE 2008
58	REVESTIMIENTO DE CALLES CON GRAVA ROJA	VARIAS	\$1,447,188.36	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	17 DE NOVIEMBRE DE 2008
59	CONSTRUCCION DE UN AULA TIPO RC 6.00 X 8.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA "JAIME SABINES GUTIERREZ" CLAVE: 07DPR4857K.	VIDA MEJOR	\$314,911.94	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	03 DE DICIEMBRE DE 2008
60	ENMALLADO PERIMETRAL DE CAMPO DE FUTBOL	LAS GRANJAS	\$180,597.09	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	17 DE OCTUBRE DE 2008
61	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	LA VICTORIA	\$1,655,435.02	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	04 DE DICIEMBRE DE 2008
62	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	EJIDO EL JOBO	\$472,971.39	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	01 DE NOVIEMBRE DE 2008
63	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA.	JARDINES DFL PEDREGAL	\$508,374.67	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	01 DE NOVIEMBRE DE 2008
64	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	24 DE MAYO	\$1,448,688.53	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	11 DE DICIEMBRE DE 2008
65	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	LAS GRANJAS	\$1,535,204.25	06 DE OCTUBRE DE 2008	04 DE DICIEMBRE DE 2008
66	LINEA DE CONDUCCION, EQUIPO DE BOMBEO, TANQUE DE CONCRETO ARMADO DE 200 M3 DE CAPACIDAD Y LINEA DE CONDUCCION.	EJIDO COPOYA	\$3,237,535.03	06 DE OCTUBRE DE 2008	29 DE DICIEMBRE DE 2008
67	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO	\$1,742,899.47	06 DE OCTUBRE DE 2008	04 DE DICIEMBRE DE 2008
68	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	SAN JOSE TERAN	\$877,147.20	09 DE OCTUBRE DE 2008	21 DE DICIEMBRE DE 2008
69	CANAL PLUVIAL EMBOVEDADO, ARROYO PASO LIMON DESDE 0+071.61 HASTA EL RIO SABINAL.	PASO LIMON	\$4,500,000.00	09 DE OCTUBRE DE 2008	22 DE DICIEMBRE DE 2008
70	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN.	LA RELIQUIA	\$539,030.36	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
71	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	LOS YUKIS	\$2,326,242.99	20 DE OCTUBRE DE 2008	28 DE DICIEMBRE DE 2008
72	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE (2a. ETAPA).	6 DE JUNIO	\$2,509,534.88	20 DE OCTUBRE DE 2008	18 DE ENERO DE 2009
73	RASTREO DE VIALIDADES.	CHIAPAS SOLIDARIO	\$968,559.27	20 DE OCTUBRE DE 2008	18 DE DICIEMBRE DE 2008
74	DECUACION DE CRUCERO.	PARAISO OJO DE AGUA	\$4,537,934.59	06 DE NOVIEMBRE DE 2008	05 DE DICIEMBRE DE 2008
75	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	BOSQUES DEL SUR	\$2,192,194.36	04 DE DICIEMBRE DE 2008	11 DE ENERO DE 2009
76	DRENAJE SANITARIO.	BOSQUES DEL SUR	\$394,819.13	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
77	AMPLIACION DE RED DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION.	AMPLIACION LOMA BONITA	\$1,158,113.74	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
78	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL.	LAS GRANJAS	\$784,496.28	20 DE MARZO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007
79	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE 1º DE MAYO Y 20 DE NOVIEMBRE).	LINDA VISTA SHANKA	\$489,186.38	20 DE MARZO DE 2007	25 DE MAYO DE 2007
80	RED DE DRENAJE SANITARIO.	INDUSTRIAL	\$8,041,963.96	14 DE MAYO DE 2007	15 DE DICIEMBRE DE 2007
81	RED DE DRENAJE SANITARIO CON TUBERIA DE 20 CM. DE DIÁMETRO (CALLE CENTRAL DE ABASTO, CALLE VISTA HERMOSA, CALLE ATENAS, CALLE SAUCE, CALLE TAMARINDOS, CALLE FLAMBOYANT, AV. CHAPOTA Y AV. MANGOS).	BELLA VISTA	\$7,697,970.71	14 DE MAYO DE 2007	22 DE DICIEMBRE DE 2007

Relación de Obras 2008

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	MONTO VALUADO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA TÉRMINO CONTRATO
82	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	BUENA VISTA	\$2 719,892.88	14 DE MAYO DE 2007	01 DE OCTUBRE DE 2007
83	RED DE AGUA POTABLE (CENTRAL DE ABASTOS, VISTA HERMOSA Y ATENAS)	BELLA VISTA	\$2,032,302.76	24 DE MAYO DE 2007	21 DE AGOSTO DE 2007
84	PAVIMENTACION DE CALLES.	LOMAS DEL ORIENTE	\$4 468,652.37	02 DE JULIO DE 2007	24 DE DICIEMBRE DE 2007
85	REHABILITACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PATRIA NUEVA	\$134,079.00	07 DE JULIO DE 2008	06 DE OCTUBRE DE 2008
86	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	LAS GRANJAS	\$199,572.00	07 DE JULIO DE 2008	20 DE AGOSTO DE 2008
87	REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE P.V.C.	C.C.I.	\$2,510,078.00	04 DE AGOSTO DE 2008	01 DE NOVIEMBRE DE 2008
88	CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIO	CERRO DE GUADALUPE	\$3,304,236.00	04 DE AGOSTO DE 2008	16 DE NOVIEMBRE DE 2008
89	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO	C.C.I.	\$1,425,718.00	04 DE AGOSTO DE 2008	02 DE OCTUBRE DE 2008
90	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	DEMOCRATICA	\$6,723,484.00	04 DE AGOSTO DE 2008	30 DE NOVIEMBRE DE 2008
91	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO 1a ETAPA	6 DE JUNIO	\$11,834,666.00	04 DE AGOSTO DE 2008	21 DE NOVIEMBRE DE 2008
92	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL.	LAS CASITAS	\$796,962.00	04 DE AGOSTO DE 2008	02 DE OCTUBRE DE 2008
93	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	\$1,527,968.00	04 DE AGOSTO DE 2008	02 DE OCTUBRE DE 2008
94	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO	LAS GRANJAS	\$142,335.00	04 DE AGOSTO DE 2008	17 DE SEPTIEMBRE DE 2008
95	REHABILITACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PATRIA NUEVA	\$1,132,539.00	17 DE SEPTIEMBRE DE 2008	15 DE NOVIEMBRE DE 2008
96	REC DE AGUA POTABLE	ALFONSO GUILLEN	\$546,872.87	29 DE OCTUBRE DE 2007	29 DE DICIEMBRE DE 2007
97	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO	ALFONSO GUILLEN	\$1,586,436.96	29 DE OCTUBRE DE 2007	31 DE DICIEMBRE DE 2007
98	REHABILITACION DEL PARQUE DE LA COLONIA BIENESTAR SOCIAL	BIENESTAR SOCIAL	\$1,736,831.20	15 DE SEPTIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
99	REMODELACION DEL PARQUE CENTENARIO DE SAN JOSE TERAN.	SAN JOSE TERAN	\$6,000,000.00	06 DE OCTUBRE DE 2008	29 DE DICIEMBRE DE 2008
100	REHABILITACION DEL PARQUE SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	\$1,633,257.65	06 DE OCTUBRE DE 2008	04 DE DICIEMBRE DE 2008
101	AUMENTO DE ALTURA DE MALLA CICLONICA A 5.00 MTS	MAGISTERIAL	\$2,763.30	20 DE FEBRERO DE 2008	05 DE MARZO DE 2008
102	REHABILITACION DE SERVICIO SANITARIO, PARQUE DE LA MARIMBA	CENTRO	\$6,518.35	18 DE MARZO DE 2008	01 DE ABRIL DE 2008
103	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO	PLAN DE AYALA	\$99,381.19	04 DE JULIO DE 2008	19 DE JULIO DE 2008
104	DESAMANTELIAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES PROVISIONALES A BASE DE ESTRUCTURA DE MADERA Y TECHO DE LAMINA GALVANIZADA	MODERNA	\$102,957.30	04 DE JULIO DE 2008	19 DE JULIO DE 2008
105	ADOQUINADO EN ANDADOR PRAGA ENTRE ANDADOR BERLIN Y ANDADOR MADRID.	POTRERO MIRADOR	\$76,484.03	07 DE JULIO DE 2008	21 DE JULIO DE 2008
106	CONSTRUCCION DE INTERCONEXION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL TANQUE KM 4 PARA LA ALIMENTACION DE LAS COLONIAS LOMA BONITA (NORTE ORIENTE), PAULINO AGUILAR Y ARROYO BLANCO.	VARIAS	\$132,557.66	02 DE AGOSTO DE 2008	16 DE AGOSTO DE 2008
107	REMODELACION DE OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	CENTRO	\$268,364.60	08 DE AGOSTO DE 2008	22 DE AGOSTO DE 2008
108	CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS PARA AULAS PREFABRICADAS DE 6.105 X 8.14	LOS YUKIS	\$97,034.46	17 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
109	CONSTRUCCION DE DESCARGAS DOMICILIARIAS.	EVOLUCION POLITICA	\$143,873.30	16 DE DICIEMBRE DE 2007	30 DE DICIEMBRE DE 2007
110	REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MERCADO SAN JUAN (CALZADA EL PENCIL).	MODERNA	\$140,298.84	12 DE SEPTIEMBRE DE 2007	11 DE OCTUBRE DE 2007
111	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA EN MUROS Y FACHADAS DEL MERCADO SAN JUAN.	MODERNA	\$238,619.74	16 DE DICIEMBRE DE 2007	30 DE DICIEMBRE DE 2007
112	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES INCLUYENDO ENMALLADO PERIMETRAL EN LA COL. 24 DE JUNIO (BLVD. FIDEL VELASQUEZ ESQ. AV. RIO TULUA)	24 DE JUNIO	\$547,858.82	23 DE MAYO DE 2008	06 DE JULIO DE 2008
113	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN LA CASA TALLER DE ARTES Y OFICIOS.	24 DE JUNIO	\$1,008,818.47	08 DE AGOSTO DE 2008	21 DE SEPTIEMBRE DE 2008
114	PAVIMENTACION CON ASFALTO.	ACCESO A LA ZONA GALACTICA	\$1,991,542.68	18 DE SEPTIEMBRE DE 2008	06 DE DICIEMBRE DE 2008
115	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.	TUXTLA CHICO	\$748,973.61	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
116	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA.	PATRIA NUEVA	\$748,973.61	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008

Relación de Obras 2008

				FECHA	
				INICIO	TERMINO
117	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.	TUXTLA GUTIERREZ	\$624,980.87	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
118	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.	TUXTLA GUTIERREZ	\$748,973.81	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
119	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, 1697.30 M2, CONCRETO HIDRAULICO SIMPLE F'c=250 KG/CM2, 89.00 M2.	TUXTLA GUTIERREZ	\$624,998.91	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
120	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.	TUXTLA GUTIERREZ	\$624,998.72	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
121	BACHEO DE CALLES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, 1,604.85 M2	TUXTLA GUTIERREZ	\$624,996.04	09 DE OCTUBRE DE 2008	07 DE NOVIEMBRE DE 2008
122	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE MUROS EN AZOTEA DE PRESIDENCIA.	CENTRO	\$451,063.63	10 DE NOVIEMBRE DE 2008	09 DE DICIEMBRE DE 2008
123	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE CON ESTRUCTURA METALICA EN AZOTEA DE PRESIDENCIA.	CENTRO	\$734,433.45	10 DE NOVIEMBRE DE 2008	09 DE DICIEMBRE DE 2008
124	PAVIMENTACION CON ASFALTO.	ACCESO A LA ZONA GALACTICA	\$2,155,871.58	04 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
125	ADECUACION DE ESPACIOS, INSTALACION ELECTRICA Y SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DEL 1er. NIVEL DEL EDIFICIO VALANCI PARA OFICINAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.	CENTRO	\$999,115.89	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
126	INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE (COL. ALTOS DEL SUR, 7 DE ABRIL Y MONTERROSA)	ALTOS DEL SUR	\$4,668,881.90	09 DE ABRIL DE 2007	11 SEPTIEMBRE 2007
127	CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO 1° DE OCTUBRE	LAS GRANJAS	\$3,787,731.26	16 DE ENERO DE 2008	30 DE JUNIO DE 2008
128	CONSTRUCCION DE MERCADO PUBLICO 12 DE OCTUBRE.	PLAN DE AYALA	\$4,587,993.41	16 DE ENERO DE 2008	25 DE JULIO DE 2008
129	CONSTRUCCION DE AREA SE SERVICIOS (RASTRO PORCINO MUNICIPAL)	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$886,978.07	03 DE OCTUBRE DE 2007	01 DE DICIEMBRE DE 2007
130	CONSTRUCCION DE SISTEMA HIDRAULICO E INCINERACION.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$2,247,838.09	11 DE FEBRERO DE 2008	31 DE MAYO DE 2008
131	MUROS DE CONTENCION.	LOS LAURELES	\$358,515.88	16 DE JUNIO DE 2008	30 DE JULIO DE 2008
132	CONSTRUCCION DE TECHADO.	MODERNA	\$1,487,853.05	08 DE OCTUBRE DE 2007	15 DE NOVIEMBRE DE 2007
133	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORTINAS DE ACERO Y PUERTAS DE HERRERIA DEL MERCADO SAN JUAN	MODERNA	\$223,745.56	04 DE JULIO DE 2008	17 DE AGOSTO DE 2008
134	CONSTRUCCION DEL AREA DE RECEPCION DE GANADO PORCINO (RASTRO PORCINO MUNICIPAL).	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$2,122,716.37	29 DE OCTUBRE DE 2007	27 DE DICIEMBRE DE 2007
135	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "LAZARO CARDENAS", CLAVE 07DPR4194V	NUEVAS DELICIAS	\$276,082.59	09 DE OCTUBRE DE 2008	22 DE NOVIEMBRE DE 2008
136	ADECUACION DEL AREA DE PRODUCCION.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$1,566,304.75	29 DE DICIEMBRE DE 2007	06 DE ABRIL DE 2008
137	REHABILITACION DE BAÑOS Y ADECUACION DE RAMPAS EN CASA DEL ABUELO.	ALBANIA BAJA	\$470,490.90	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
138	CASSETAS DE CONTROL SANITARIO, VIGILANCIA Y ELÉCTRICA DEL RASTRO PORCINO MUNICIPAL.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$1,365,802.54	09 DE OCTUBRE DE 2008	22 DE NOVIEMBRE DE 2008
139	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	TUXTLA GUTIERREZ	\$839,751.56	16 DE OCTUBRE DE 2008	14 DE DICIEMBRE DE 2008
140	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO.	FRACC. SABINES	\$3,498,455.70	15 DE SEPTIEMBRE DE 2008	15 DE DICIEMBRE DE 2008
141	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	ALBANIA ALTA	\$3,702,072.54	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
142	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	AMPLIACION TERAN	\$1,378,629.45	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
143	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	CAPULINES II	\$2,199,899.30	26 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
144	CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS DE CONCRETO EN AREAS DE DESEMBARQUE, ENTREGA DE CANALES Y ENTREGA DE VISCERAS EN EL RASTRO PORCINO	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$295,433.31	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
145	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL EN EL RASTRO PORCINO.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$678,659.24	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
146	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	ALBANIA ALTA	\$1,218,375.46	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
147	PAVIMENTACION DE CALLES.	LAS GRANJAS	\$1,482,800.85	11 DE ABRIL DE 2007	11 DE JUNIO DE 2007
148	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA, MURO DE BLOCK Y ENMALLADO PERIMETRAL EN AREA DE AMPLIACION DEL RASTRO PORCINO.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$527,005.20	04 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
149	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	DEMOCRATICA	\$2,087,338.00	13 DE AGOSTO DE 2007	29 DE OCTUBRE DE 2007

Relación de Obras 2008

No.	NOMBRE DE LA OBRA	DISTRITO	MONTOS	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO
150	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	BARRIO SAN FRANCISCO	\$1,202,031.18	28 DE MARZO DE 2008	12 DE JUNIO DEL 2008
151	CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA Y PLANTA GENERADORA DE EMERGENCIA DEL RASTRO PORCINO MUNICIPAL.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$1,475,280.92	04 DE AGOSTO DE 2008	02 DE OCTUBRE DE 2008
152	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO.	CARLOS SALINAS DE GORTARI	\$1,283,961.14	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
153	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RASTRO PORCINO.	EJIDO EMILIANO ZAPATA	\$9,623,014.23	06 DE OCTUBRE DE 2008	29 DE DICIEMBRE DE 2008
154	CONSTRUCCION DE BODEGA DE 8.00 X 20.00 MTS. EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)	RINCONADA DEL SOL	\$532,123.56	06 DE MARZO DE 2009	19 DE ABRIL DE 2009
155	PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO.	CAPULINES 3	\$2,120,074.74	14 DE MAYO DE 2007	22 DE OCTUBRE DE 2007
156	INTERCONEXIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	BELLA VISTA	\$503,135.93	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	13 DE DICIEMBRE DE 2008
157	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION.	ALFONSO GUILLEN	\$847,657.19	18 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE ENERO DE 2009
158	CONSTRUCCION DE PARQUE.	MODULO I, TERAN	\$1,759,498.93	14 DE MAYO DE 2007	22 OCTUBRE 2007

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez. - Ing. Carlos Alberto Díaz Hernández, Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable. - Lic. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento. - Rúbricas.

El Ciudadano Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Hace Constar y Certifica.

Que el presente Documento es copia fiel y exacta reproducción del documento que contiene los montos de los Fondos de aportaciones federales que corresponden, así como la distribución de los recursos asignados a las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2008, que tuve a la vista. el cual se encuentra en esta Secretaría General del Ayuntamiento y se compulsó de cinco fojas útiles, escrita en una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve. - Rúbrica.

**Publicación No. 1154-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**C.P. Humberto Blanco Pedrero**, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1º, 2º, fracción V, 3º, 72, fracciones I, III y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 4º y 5º fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

**C o n s i d e r a n d o**

Que la multiplicidad de atribuciones que desarrolla el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado deriva en una producción notable de servicios que se requieren para la función fiscalizadora, lo que hace necesario la emisión de Lineamientos Generales para el adecuado desarrollo de su actividad.

Con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con lo establecido en la fracción XIII último párrafo del artículo 27, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se hace necesario establecer el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios, con la finalidad de agilizar y eficientar los Procesos de Licitación que celebre la Auditoría Superior del Estado.

Que el objeto fundamental del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios es el de contar con un mejor control de las empresas participantes en los Procesos de Licitación, en cuanto a la acreditación de la documentación legal y financiera requerida.

Por las consideraciones y preceptos legales expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.**- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la implementación del "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", de conformidad con lo señalado en la fracción XIII último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**Artículo 2°.-** Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que así lo deseen podrán acreditar en forma previa el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos de la A) a la J) de la fracción XIII, del artículo 27, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de que durante el período del 15 de mayo al 30 de junio de cada año, presenten la documentación e información mencionada en dichos incisos, con lo que obtendrán una credencial que los exentará durante un año a partir de su emisión, de presentar la documentación legal y financiera en cada licitación en la que deseen participar.

**Artículo 3°.-** El "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", como su nombre lo indica, no tiene carácter obligatorio, no obstante, representa una disminución en costos de reproducción de documentos y tiempo de revisión y análisis de la documentación requerida; los proveedores y prestadores de bienes o servicios, que no decidan por esta acción, deberán presentar en los procesos de licitación que deseen participar, la totalidad de la documentación e información requerida en las Bases de Concurso, fundamentada en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4°.-** El "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", se da a título gratuito y por tanto no tiene costo alguno.

## **Capítulo II Del Período y Horario de Registro**

**Artículo 5°.-** Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que deseen tramitar el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", podrán hacerlo en las oficinas de la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo # 934, colonia Santa María la Rivera de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los días hábiles comprendidos en el período del 15 de mayo al 30 de junio de cada año y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

## **Capítulo III De los Requisitos**

**Artículo 6°.-** Los documentos que deberán presentar los proveedores y/o prestadores de bienes o servicios para obtener el acreditamiento del "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", serán los siguientes:

- I. Solicitud de registro. Se anexa formato con el número 01 denominado "**Escrito de Solicitud de Registro**".
- II. Formato de registro debidamente requisitado (incluyendo sellos). Se anexa formato con el número 02 denominado "**Formato de Registro**".

- III. Original o copia certificada, así como copia simple de **escrituras públicas** debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que acrediten la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos y económicos de la persona moral realizados con anterioridad a la fecha de inicio del trámite. Las personas físicas proporcionarán original o copia certificada actualizada, así como copia simple de su **acta de nacimiento**.
- IV. Original o copia certificada, así como copia simple de **escritura pública o documento legal** con el que se acredite la personalidad del representante legal o mandatario de la persona física o moral según sea el caso, así como original o copia certificada y copia simple de **identificación oficial** con fotografía del mismo (la identificación deberá ser con la presentación de **documentos originales, oficiales y actualizados**, tales como: credencial de elector, cartilla militar, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte).
- V. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que especifique el **domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del territorio del Estado, apercibido que de no hacerlo, la notificación se le hará en el área administrativa del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Se anexa formato con el número 03 denominado "**Carta para Oír y Recibir Notificaciones**".
- VI. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que describa que el **giro del negocio corresponda a su actividad preponderante**, siempre que se puedan comprobar documentalmente. Se anexa Formato con el número 04 denominado "**Carta de Giros o Actividades Preponderantes**".
- VII. Original o copia certificada, así como copia simple de los **estados financieros** con una **antigüedad no mayor de tres meses**.
- VIII. Original o copia certificada, así como copia simple de **los estados financieros dictaminados del ejercicio 2008**, en caso de estar obligado a ello, conforme a la ley de la materia. En caso de que el proveedor y/o prestador de bienes o servicios no esté obligado a dictaminar, deberá presentar carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste la no obligación de dictaminar, debiendo mencionar las disposiciones en la materia que los exenta de tal obligación. Se anexa formato con el número 05 denominado "**Carta de no Obligado a Dictaminar**".
- IX. Para los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentran en los supuestos de la Regla II.2.7.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, y no cuenten aun con el dictamen de sus estados financieros deberán presentar el **acuse de recibo electrónico que emita para tal efecto el SAT**, así como la **carta compromisc que se propone**. Se anexa formato con el número 06 denominado "**Carta Compromiso**".
- X. Carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste la fecha de **inicio de actividades, experiencia adquirida en el ramo, número de empleados, la aceptación de visitas de inspección** y demás información que considere importante mencionar. Adicionalmente deberá anexar un mínimo de

seis fotografías dos (2) de ellas que muestren el exterior y cuatro (4) restantes que muestren el interior de la infraestructura de la empresa, que permita observar si cuenta con experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera para atender los giros registrados. Las fotografías deberán ser claras al punto que se distingan las imágenes solicitadas. Se anexa formato con el número 07 denominado "**Carta de Inicio de Actividades, Experiencia, Número de Empleados y Aceptación de Visitas**".

- XI. El original o copia certificada, así como copia simple de la **declaración anual** del ejercicio 2008, que haya presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **acuse electrónico** que emite el SAT o confirmación de entrega con acuse de recibo con sello digital por parte de la misma Dependencia.
- XII. Presentar en papel membretado, una **relación** de los **principales clientes**, según los giros registrados durante los últimos dos ejercicios.

**Artículo 7°.-** La documentación e información señalada en las fracciones de la I a la XII, del artículo que antecede, deberá entregarse en la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 934, Colonia Santa María la Rivera de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la siguiente manera:

- I. Se deberán presentar debidamente ordenadas conforme a la numeración de los requisitos, archivadas en carpeta o fólder (no engargolada).
- II. La documentación original o copias certificadas notarialmente se presentarán por separado y servirán únicamente para cotejo con sus copias simples, después de lo cual le serán devueltas al proveedor y/o prestador de bienes o servicios.

#### **Capítulo IV De los Beneficios del Registro**

**Artículo 8°.-** Obtención de credencial de identificación y acreditamiento para el o las personas físicas y/o representantes legales que así lo soliciten, con el fin de simplificar su participación en procesos de licitación según giros registrados, evitando tener que presentar la documentación e información requerida en las bases de cada licitación en los actos posteriores, generando disminución de costos de reproducción de documentos.

**Artículo 9°.-** Mayor agilidad en el desahogo de asuntos a tratar en las sesiones de Comité convocadas por el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**.

**Artículo 10.-** Recibir notificaciones automáticas en los correos electrónicos registrados de los proveedores y prestadores de bienes o servicios incorporados en el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", para identificar las licitaciones en proceso que por corresponder a su giro sean de su interés.

**Capítulo V**  
**Disposiciones Comunes**

**Artículo 11.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se reserva el derecho de realizar las consultas necesarias en cualquier momento ante las instancias que considere convenientes para verificar la validez de la documentación entregada.

**Artículo 12.-** Con fundamento en el último párrafo de la fracción XIII, del artículo 27, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el Comité previa revisión del contenido documental de los expedientes registrados, validará el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado".

**Artículo 13.-** De encontrarse alguna irregularidad en el contenido documental de algún expediente registrado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, cancelará el registro otorgado y se boletinará la cancelación al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo 14.-** Los cambios o modificaciones que con posterioridad al registro otorgado, se den en la situación legal, física y financiera de las personas físicas o morales incorporadas en el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", deberán informarse por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que ocurran, ante la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de lo contrario se procederá a la cancelación del registro.

**Transitorios**

**Único.-** Los presentes **Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**Atentamente**

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.

# FORMATOS

**FORMATO NÚMERO 01****"ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO"**

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Con fundamento en el **artículo 27 fracción XIII último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, y con el objeto de simplificar los trámites de revisión y análisis de la documentación que se requiere, tanto para los actos de licitaciones públicas nacionales o estatales e invitaciones abiertas y restringidas, que convoca el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, a través de su **Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios**; solicito a usted(es) gire(n) sus instrucciones a quien corresponda, para que sea revisada nuestra documentación para quedar incorporados en el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, conforme a lo solicitado en los Lineamientos respectivos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y de cumplir con los requisitos, nos sea proporcionada la credencial que nos exentará durante un año calendario a partir de su emisión, de presentar la documentación legal y financiera en cada licitación en la que participemos.

Solicitándole que una vez cotejada, me sea devuelta la original o copia certificada notarialmente de la documentación legal y financiera que corresponda.

Asimismo, enterado de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial y bajo protesta formal de decir verdad, manifiesto que los datos e información que sustentan la presente solicitud, son reales y verídicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Nombre y firma del representante legal**

**Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)**

C.c.p. **Acuse de Recibo** para la empresa.

**Nota para los proveedores y prestadores de servicio:** el presente es un ejemplo de la solicitud de registro, por lo que deberán adecuarlo a sus datos y necesidades.

**FORMATO NÚMERO 02**

**"FORMATO DE REGISTRO"**

<b>DATOS DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS</b>		<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	de	de
<b>NOMBRE (PERSONA FÍSICA: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) / PERSONA MORAL: RAZÓN SOCIAL)</b>		<b>R. F. C.</b>		
<b>CALLE</b>		<b>NÚMERO</b>		
<b>COLONIA</b>		<b>EXTERIOR:</b>	<b>INTERIOR:</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>		<b>DELEGACIÓN O MUNICIPIO</b>		
<b>TELÉFONO (S)</b>		<b>FAX</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>	
		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

**ACTIVIDADES PREPONDERANTES COMPROBABLES DOCUMENTALMENTE**

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

**ACCIONISTAS PRINCIPALES (PERSONA MORAL) -APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-**

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Agregar las filas que sean necesarias.

**DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA**

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA:	NO. DE LA NOTARÍA	LUGAR:	FECHA:	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	
				FECHA	NO. O FOLIO DE REGISTRO

**DATOS DE LAS REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (CAMBIOS JURÍDICOS O ECONÓMICOS)**

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA:	NO. DE LA NOTARÍA	LUGAR:	FECHA:	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	
				FECHA	NO. O FOLIO DE REGISTRO

Agregar las filas que sean necesarias.

**REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) QUE SE ACREDITA (N) EN EL REGISTRO VOLUNTARIO Y DATOS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA	FECHA	NO. DE LA NOTARÍA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OTORGA EL PODER	NO. DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE EL OTORGANTE OBTIENE FACULTAD PARA DAR EL PODER

Agregar las filas que sean necesarias.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA FÍSICA**

02

**FORMATO NÚMERO 03**

**"CARTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a \_\_\_ de \_\_\_ de 2009.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que mi domicilio para oír y/o recibir notificaciones es el ubicado en: \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**En caso de ser proveedor o prestador de servicios foráneo:**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que mi domicilio para oír y/o recibir notificaciones es el ubicado en: \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, Chiapas.

**Atentamente,**

**Nombre y firma del representante legal**

**Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)**

BLICO DE  
RCIO  
XIO DE  
TRO

BLICO DE  
RCIO  
XIO DE  
TRO

**FORMATO NÚMERO 04**

**"CARTA DE GIROS O ACTIVIDADES PREPONDERANTES"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que las actividades preponderantes a las que se dedica mi representada son las que a continuación se señalan, las cuales pueden ser comprobadas documentalmente con:

(Para personas morales, mencionar acta constitutiva y reformas en su caso, para personas físicas mencionar las señaladas en el registro del SAT)

**Atentamente,**

**Nombre y firma del representante legal**

**Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)**

O 04

FORMATO NÚMERO 05

**"CARTA DE NO OBLIGADO A DICTAMINAR"**

2009.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO  
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguno de los supuestos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que no estoy obligado a presentar mis estados financieros dictaminados.

**Atentamente,  
Nombre y firma del representante legal  
Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona  
física únicamente nombre y firma)**

## FORMATO NÚMERO 06

**"CARTA COMPROMISO"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL** en mi carácter de representante legal de la empresa **NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**, como lo acredito mediante poder **ASENTADO EN ACTA NÚMERO #### VOLUMEN ### POR EL NOTARIO PÚBLICO C. \_\_\_\_\_**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en **DOMICILIO**; con el fin de obtener la credencial de acreditamiento del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, de acuerdo con lo señalado en el **último párrafo de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**; considerando lo asentado en el **inciso F), fracción XIII, artículo 27 del Reglamento antes citado**, referente a la presentación de los **estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior**, cuando sea obligatorio según lo dispuesto en el **Código Fiscal de la Federación**, por medio del presente y debido a lo señalado en el punto **II.2.7.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009, que establece como periodo para el envío del dictamen fiscal **del 18 al 30 de junio del 2009**.

Por lo anterior, declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra en trámite de dictaminación y envío de este dictamen fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como resultado de la auditoría practicada a los **estados financieros correspondientes al ejercicio 2008**. Bajo ese contexto expreso que no me es posible cumplir con este requisito en la presente fecha, para el efecto de que se me expida el acreditamiento del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, dentro del periodo del 15 de mayo al 30 de junio del presente ejercicio; por ende, solicito se me extienda el acreditamiento de referencia, en el entendido de que por medio de esta misiva me comprometo a entregar, ante la Unidad General de Administración, los estados financieros dictaminados en original o copia certificada (para cotejo) y copia simple (para archivo) a más tardar el **31 de julio del 2009**, aceptando que si después de transcurrido dicho término no cumplo con la entrega de esta documentación, me sea revocado el registro y la cancelación del mismo y de la (s) credencial (es) que se me hubiere otorgado, devolviendo la o las mismas.

Así también, y considerando que hemos presentado la **declaración anual del ejercicio 2008** ante la autoridad fiscal vía Internet, por este medio declaro bajo protesta de decir verdad que el capital contable declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es por la cantidad de \$\_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_). En caso de existir alguna variación con respecto al resultado de la dictaminación de los estados financieros y de no presentar la declaración complementaria a más tardar el **31 de julio del 2009**, estoy de acuerdo en que me sea revocado el registro y la cancelación del mismo y de la (s) credencial (es) que se me hubiere otorgado, devolviendo la o las mismas.

**LUGAR Y FECHA**

Atentamente

**NOMBRE Y FIRMA**

Representante Legal

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**

06

FORMATO NÚMERO 07

2009.

**"CARTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, EXPERIENCIA, NÚMERO DE EMPLEADOS Y ACEPTACIÓN DE VISITAS"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Inicio de actividades:
- Experiencia en el ramo:
- Número de empleados:

Así mismo, acepto que se realicen las visitas de inspección que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, crea convenientes a las instalaciones de mi representada, a efecto de verificar el contenido de la información presentada.

Anexo dos fotografías que presentan el exterior y cuatro el interior de la infraestructura de la empresa.

**Atentamente,  
Nombre y firma del representante legal  
Nombre denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)**

Publicación No. 1155-A-2009

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas  
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 011

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-045-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	29/05/2009 09:00 horas	29/05/2009 09:00 horas	28/05/2009 09:00 horas	04/06/2009 09:00 horas
0 Puente Barrio los Humildes de Paredón (Construcción de Puente)					
\$ 1,900,000.00					

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la : Delegación IX Istmo-Costa, ubicada en: Valle del Amor S/N, Col. Del Valle, Tonala, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación IX Istmo-Costa, ubicada en: Valle del Amor S/N, Col. Del Valle, Tonala, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En la localidad de Paredón, Municipio de Tonala, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 102, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

No. de Licitación	Costo	Fecha de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuestas
37096001-046-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	29/05/2009 09:00 horas	28/05/2009 09:00 ho as	04/06/2009 10:00 horas

Clave FSC (CCADP)	Descripción de la obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Costo Estimado
0	Camino La Rejola - Ejido Ochusjob, Tramo: Km. 0+000 - Km. 7+880 (Construcción del Subtramo: Km. 5+046-km. 6+300)	15/06/2009	120 días	\$ 2,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación III Fronteriza ubicada en Calzada del Panteón, S/N, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación III Fronteriza ubicada en Calzada del Panteón, S/N, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Tzimol, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 101 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

No. de Licitación	Costo	Fecha de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuestas
37096001-047-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	29/05/2009 09:00 horas	28/05/2009 09:00 horas	04/06/2009 11:00 horas

Clave FSC (CCADP)	Descripción de la obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Costo Estimado
0	Delegación Carretera V-Norte, Unidad Deportiva (Construcción)	15/06/2009	120 días	\$ 2,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: La Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: La Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Bochil, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 708 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

<p>37096001-048-09</p>	<p>\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00</p>	<p>29/05/2009 09:00 horas</p>	<p>25/05/2009 09:00 horas</p>	<p>28/05/2009 09:00 horas</p>	<p>04/06/2009 12:00 horas</p>
<p>Presentación de proposiciones apertura técnica económica</p>					
<p>Costo en el lugar de los trabajos</p>					
<p>Fecha de inicio</p>					
<p>15/06/2009</p>					
<p>Plazo de Ejecución</p>					
<p>200 días</p>					
<p>Capital Contable Requerido</p>					
<p>\$ 2,000,000.00</p>					

Estudio, Proyecto Ejecutivo y Construcción del Sistema de Tratamiento de aguas residuales

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Delegación VI-Selva, ubicada Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: La Delegación VI-Selva, ubicada Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.

Ubicación de la obra: En la Localidad de Zamora Pico de Oro, Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 207 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n - s/h, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, este pago no es reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

blica del... sí como... y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes para el personal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

**Normatividad de Viáticos del Municipio de Arriaga, Chiapas**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** La presente normatividad tiene por objeto establecer las normas y tarifas en lo relativo a viáticos y pasajes para el personal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Se considera como **comisión**, la tarea o actividad de carácter indispensable conferida al servidor público que deberá realizar en un lugar distinto al de su centro de trabajo, relacionado con las actividades oficiales propias del área que lo comisiona.

El desempeño de la comisión debe estar relacionado con las actividades que realiza el servidor público y con la misión, propósito y objetivos.

Conducirse bajo las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Viáticos:** Es la asignación económica que por concepto de alimentación, transporte local, hospedaje, y cualquier otro similar o conexo a estos, que deberá percibir el trabajador para desempeñar dicha comisión.

**Artículo 3°.-** Se considera como gasto de pasaje y peaje, la cantidad de dinero que por concepto de transportación deberá percibir el servidor público comisionado para desempeñar actividades laborales fuera de su centro de trabajo.

**Artículo 4°.-** La Tesorería Municipal de Arriaga será el área encargada de dirimir cualquier controversia que se presente con motivo de la interpretación y aplicación de la presente normatividad.

**Artículo 5°.-** Se entiende por titular de cada una de las áreas los regidores, el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Directores, Subdirectores, Secretario Municipal y Jefes de área y oficinas. Así como los Asesores, Contralor Interno, Secretario Particular y Secretario Técnico.

**Capítulo II**

**Del Trámite para el pago de Viáticos**

**Artículo 6°.-** El comisionado deberá tramitar ante la Tesorería Municipal de Arriaga, Chiapas, mediante memorando que contenga la autorización del titular del área a la que pertenezca, cuando menos con 12, 24 y 72 horas de anticipación, para comisiones dentro del estado, nacional e internacional

respectivamente; los viáticos que deban pagarse con motivo de la comisión, deberán estar plenamente justificados, con el fin de que el titular de la Tesorería Municipal otorgue su visto bueno.

**Artículo 7°.-** Para los efectos de la tramitación del pago de viáticos, deberá llenarse el formato único de comisión, contenido entre otros datos los siguientes: área responsable, nombre y firma del comisionado, categoría, período, lugar y fecha de estancia, número de días, objeto de la comisión, nombre y firma de quien autoriza, así como del Tesorero Municipal. (Formato AE-004).

Las cuotas relativas a las tarifas de viáticos, se establecen como máximas acorde a la categoría, nivel de aplicación y zonas económicas señaladas en los anexos (AE-001 y AE-003), los cuales se actualizarán anualmente. Así mismo, su comprobación se sujetara a las disciplinas emitidas y a lo que se establecen en las siguientes fracciones:

- I.- Será considerado como un día de viáticos en caso de que el comisionado pernocte en el lugar y que viaje a una distancia que exceda de los 50 kilómetros. Para ello se aplicara la tarifa de viáticos (Anexo AE-001, tabla 1) debiendo de coincidir el ejercicio de la partida de pasajes con el formato único de comisión.
- II.- Sin menoscabo de lo previsto en la fracción anterior, al personal comisionado fuera de la localidad de su adscripción por un tiempo mayor de 8 horas y que viaje a una distancia que no exceda o que exceda los 50 kilómetros y regrese el mismo día, se le otorgará bajo responsabilidad del titular del área que lo comisionó y con el visto bueno del Tesorero Municipal, como máximo la cuota asignada en la tarifa de viáticos (Anexo AE-001, tabla 2), las cuales comprenden los conceptos de alimentación, transporte local y cualquier otro gasto similar. Además, se le proporcionará el pasaje y/o combustible, el cual deberá comprobar con los documentos originales.
- III.- Cuando por la naturaleza de los trabajos a desarrollar se requiera que el comisionado asista a comunidades rurales de difícil acceso en nuestra entidad, a una distancia que exceda los 50 kilómetros de su lugar de adscripción, por un tiempo mayor a 8 horas, se podrá bajo la responsabilidad del titular del área que lo comisionó y con el visto bueno del titular de la Tesorería Municipal, como máximo la cuota asignada en la tarifa de viáticos (Anexo AE-001, tabla 2), las cuales comprenden los conceptos de alimentación, transporte local y cualquier otro gasto similar. Además se le proporcionará el pasaje y/o combustible, los cuales deberán ser comprobados con los documentos que presenten los transportistas y con respecto al combustible si por algunas circunstancias no es posible obtener factura original, que cumpla con los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación Artículos 29 y 29 A, el comisionado deberá requisitar la nota sencilla con las características del vehículo oficial, su justificación correspondiente y el visto bueno de su jefe inmediato.
- IV.- La comprobación de los gastos deberá ser en forma individual, así como el informe de actividades.
- V.- Los viáticos fuera del Estado se cubrirán de acuerdo a las tablas 1 y 2, del Anexo AE-001.
- VI.- Tratándose de comisiones que comprenden la estancia en diversas poblaciones de zonas económicas distintas, la cuota máxima que se asigne, será la que marque la tarifa correspondiente a la zona de la localidad en que se pernocte, según documentación comprobatoria de hospedaje.

amente  
ormato  
ma del  
nición,  
egoría,  
les se  
lo que  
ugar y  
rifa de  
con el  
alidad  
veda o  
ad del  
imo la  
en los  
se le  
nales.  
ista a  
os 50  
ajo la  
orería  
) , las  
milar.  
s con  
junas  
s del  
nota  
ueno  
ades.  
onas  
iente  
daje.

**Artículo 8°.-** Los viáticos para comisiones fuera del país, se otorgaran por un término no mayor de 15 días, los que podrán prorrogarse por 15 días más, previa justificación y con la autorización del Ayuntamiento Municipal, aplicando la tarifa que corresponda y conforme a la zona de que se trate (Anexo AE-002), y se deberá cubrir en moneda nacional, al tipo de cambio a partir de la fecha en que se efectuó el pago al servidor público que desempeñe la comisión, debiendo tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- I.- Las comisiones fuera del país deberán atender al cumplimiento de los compromisos contraídos por el Presidente Municipal, con otros países u organismos internacionales.
- II.- Previamente a la emisión de la autorización de comisiones fuera del país, el Presidente Municipal, deberá valorar la posibilidad de que las actividades motivo de la comisión puedan ser apoyadas o realizadas por la representación diplomática del lugar donde deban efectuarse, en este caso, se deberá establecer una adecuada coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que por su conducto se instruya a la representación respectiva para el desarrollo de la comisión correspondiente.

**Artículo 9°.-** El comisionado, al término de su encomienda contara con 05 días hábiles para hacer la comprobación, debiendo presentar a la Tesorería Municipal la siguiente documentación:

- I.- Memorándum de comprobación de viáticos debidamente firmado por el comisionado y con el visto bueno del titular del área que lo comisionó.
- II.- Formato único de comisión debidamente requisitado y certificado por día, mismo que deberá contener sello y firma autógrafa de los responsables de las oficinas o áreas donde se realizaron las actividades (Presidencias Municipales, Ejidos, Comunidades, oficinas de Organismos Públicos, etc. según sea el caso), con lo que se certifica la permanencia del comisionado. Cuando por circunstancia especiales falte el sello respectivo y/o firma de estos, el comisionado deberá solicitar que se certifique su estancia con la firma autógrafa del titular del área a la que pertenezca, haciendo mención de las causas en el memorándum de comprobación de viáticos, por la que no fue certificada dicha estancia.
- III.- Copia del informe de la comisión detallado por día, dirigido al titular del área que lo comisionó, debidamente firmado por el comisionado y su jefe inmediato del área al que pertenezca, además de contar con el sello de recibido de la dirección a que este adscrito, según sea el caso.
- IV.- Los comprobantes de gastos (facturas) deberán contar con los siguientes requisitos:
  - a).- Nombre: Municipio de Arriaga, Chiapas.
  - b).- RFC: MAC-850101-GX8.
  - c).- Domicilio Fiscal: Central Norte S/N.
  - d).- Colonia: Centro.
  - e).- Lugar: Arriaga, Chiapas.

Además con lo que disponen los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de rechazar todos aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo.

El comisionado, deberá cuidar que los datos de la comprobación coincidan; cualquier modificación en las fechas de comisión, deberá justificarse mediante memorándum dirigido a la Tesorería Municipal por el titular del área de adscripción del comisionado para que este a su vez realice lo procedente. El comisionado que después de los 05 días hábiles de haber terminado la comisión asignada no haya presentando la documentación siguiente: formato único de comisión, informe de comisión y la comprobación de los gastos debidamente requisitados, deberá reintegrar mediante depósito a la cuenta bancaria del H. Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, el importe total que se le haya proporcionado por concepto de viáticos y pasajes. Salvo aquellos casos en que por necesidades del área de adscripción le sea encomendada nuevamente otra comisión, al siguiente día hábil posterior al término de la comisión anterior.

El comisionado será responsable de cualquier extravío de comprobantes; a falta de estos tendrá que reintegrar el importe asignado.

Cuando el comisionado no haya cumplido satisfactoriamente con los objetivos encomendados, el titular del área de quien dependa, además de gestionar la devolución económica, deberá solicitar a la Tesorería Municipal, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos, se le apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes.

**Artículo 10.-** Queda exento de certificar su estancia en el formato único de comisión el C. Presidente Municipal.

**Artículo 11.-** Los titulares de las áreas deberán abstenerse de asignar comisiones a dos o más servidores públicos para desempeñar una determinada actividad que se contraponga a la política de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 12.-** No podrán autorizarse comisiones en días festivos, fines de semana o día de descanso obligatorio y periodos vacacionales; salvo que sean plenamente justificadas por el titular del área que autorice la comisión, en el memorándum de solicitud de viáticos.

**Artículo 13.-** Las comisiones se otorgaran por un periodo no mayor a 15 días continuos, mismos que podrán prorrogarse por 15 días más cuando así se considere necesario, previa justificación presentada ante la Tesorería Municipal, con el visto bueno del titular del área.

### Capítulo III Del Trámite para el Pago de Pasaje

**Artículo 14.-** Para el otorgamiento de pasajes, de conformidad con la comisión asignada, se consideran los medios de transporte que causen los costos menores, como es el uso de transporte terrestre, buscando garantizar el oportuno cumplimiento de los trabajos encomendados; así mismo, el uso de transporte aéreo deberá realizarse únicamente cuando sea indispensable. En ambos casos,

iniciar  
des de

ictadas  
rriaga,

serán

nte de

as; en  
a en la  
iapas.

gidor.-  
Profra:  
gidor.-  
inrique  
o Solís  
s.

municipal  
ón IX,

nte de  
expide  
a los

# ANEXOS

ANEXO AE-001

### TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES (CUOTA DIARIA MÁXIMA EN PESOS)

**TABLA 1**  
PARA PERSONAL COMISIONADO FUERA DE LA LOCALIDAD DE ADSCRIPCIÓN POR UN TIEMPO MAYOR A 8 HORAS Y QUE VIAJE A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA LOS 50KM. Y PERNOCTE

NIVEL DE APLICACIÓN	ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
	REGIÓN I, III, IV, VII, Y IX	REGIÓN II, V, VI, Y VIII	FUERA DEL ESTADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
NIVEL "A"	\$ 1,100.00	\$ 1,040.00	\$ 1,860.00
NIVEL "B"	\$ 760.00	\$ 970.00	\$ 1,400.00
NIVEL "C"	\$ 530.00	\$ 720.00	\$ 1,100.00

**TABLA 2**  
PARA PERSONAL COMISIONADO FUERA DE LA LOCALIDAD DE ADSCRIPCIÓN POR UN TIEMPO MAYOR A 8 HORAS Y QUE VIAJE A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA LOS 50 KM. Y REGRESE EL MISMO DIA

NIVEL DE APLICACIÓN	ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
	REGIÓN I, III, IV, VII, Y IX	REGIÓN II, V, VI, Y VIII	FUERA DEL ESTADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
NIVEL "A"	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 750.00
NIVEL "B"	\$ 350.00	\$ 400.00	\$ 550.00
NIVEL "C"	\$ 250.00	\$ 300.00	\$ 400.00

**TABLA 3**

ZONA	N°	REGIONES	
		DESCRIPCIÓN	CABECERA DE REGIÓN
1	I	CENTRO	TUXTLA GUTIÉRREZ
	III	FRONTERIZA	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
	IV	FRAYLESCA	VILLAFLORES
	VII	SIERRA	MOTOZINTLA
	IX	ISTMO - COSTA	TONALÁ
2	II	ALTOS	SAN CRISTOBAL
	V	NORTE	PICHUCALCO
	VI	SELVA	PALENQUE
	VIII	SOCONUSCO	TAPACHULA
3		FUERA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	

### REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO

#### REGIÓN I-CENTRO

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
2	ACALA	60	OCOTEPEC
12	BERRIOZABAL	61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
17	CINTALAPA	63	OSUMACINTA
18	COAPILLA	79	SAN FERNANDO
21	COPAINALA	85	SOYALÓ
27	CHIAPA DE CORZO	86	SUACHIAPA
28	CHIAPILLA	92	TECPATÁN
29	CHICOASÉN	98	TOTOLAPA
44	IXTAPA	101	TUXTLA GUTIERREZ
46	JIQUIPILAS	106	VENUSTIANO CARRANZA
58	NICOLÁS RUIZ	110	SAN LUCAS

#### REGIÓN II-ALTOS

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
4	ALTAMIRANO	64	OXCHUC
7	AMATENANGO DEL VALLE	66	PANTFLHÓ
22	CHALCHIHUITÁN	75	LAS ROSAS
23	CHAMULA	78	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
24	CHANAL	93	TENEJAPA
26	CHENALHÓ	94	TEOPISCA
38	HUIXTÁN	111	ZINACANTÁN
49	LARRAÍNZAR	113	ALDAMA
56	MITONTIC	119	SANTIAGO EL PINAR

#### REGIÓN III-FRONTERIZA

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	83	SOCOLTENANGO
30	CHICOMUSELO	99	LA TRINITARIA
34	FRONTERA COMALAPA	104	TZIMOL
41	INDEPENDENCIA	115	MARAVILLA TENEJAPA
52	MARGARITA		

#### REGIÓN IV-FRAILESCA

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
8	ANGEL ALBINO CORZO	108	VILLAFLORES
20	LA CONCORDIA	117	MONTECRISTO DE GUERRERO
107	VILLACORZO		

#### REGIÓN V-NORTE

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
5	AMATAN	67	PANTEPEC
13	BOCHIL	68	PICHUALCO
14	EL BOSTE	72	PUEBLO NUEVO
25	CHAPULTENANGO	73	RAYÓN

33	FRANCISCO LEÓN	74	REFORMA
39	HUITIUPÁN	81	SIMOJOVEL
42	IXHUATÁN	84	SOLOSUCHIAPA
43	IXTACOMITÁN	88	SUNUAPA
45	IXTAPANGAJOYA	90	TAPALAPA
47	JITOTOL	91	TAPILULA
48	JUÁREZ	118	SAN ANDRES DURAZNAL
62	OSTUACÁN	72	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN

**REGIÓN VI – SELVA**

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
16	CATAZAJÁ	82	SITALÁ
31	CHILÓN	96	TILA
50	LA LIBERTAD	100	TUMBALA
59	OCOSINGO	109	YAJALÓN
65	PALENQUE	112	SAN JUAN CANCUC
76	SABANILLA	114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS
77	SALTO DE AGUA	116	MARQUÉS DE COMILLAS

**REGIÓN VII – SIERRA**

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	53	MAZAPA DE MADERO
10	BEJUCAL DE OCAMPO	57	MOTOZINTLA
11	BELLA VISTA	70	EL PORVENIR
36	LA GRANDEZA	80	SILTEPEC

**REGIÓN VIII – SOCONUSCO**

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
1	ACACOYAGUA	54	MAZATÁN
3	ACAPETAHUA	55	METAPA
15	CACAHUATÁN	71	VILLA COMALTITLÁN
32	ESCUINTLA	87	SUCHIATE
35	FRONTERA HIDALGO	89	TAPACHULA
37	HUEHUETÁN	102	TUXTLA CHICO
40	HUIXTLA	103	TUZANTÁN
51	MAPASTEPEC	105	UNIÓN JUÁREZ

**REGIÓN IX – ISTMO – COSTA**

CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO
9	ARRIAGA	97	TONALÁ
69	PIJIJAPAN		

**APLICACIÓN DE LA TARIFA DE VIATICOS AL CATALOGO DE CATEGORÍAS DEL PERSONAL**

CLAVE DE PROGR. Y SUBPRG.	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE APLICACIÓN
01-01-00	REGIDORES	A
01-01-00	SÍNDICO MUNICIPAL	A
01-02-00	PRESIDENTE MUNICIPAL	A
01-04-00	TESORERO MUNICIPAL	A
00-00-00	DIRECTORES	A
01-01-00	CONTRALOR INTERNO	B
01-02-00	SECRETARIO TÉCNICO	B
01-02-00	SECRETARIO PARTICULAR	B
01-03-00	SECRETARIO MUNICIPAL	B
01-05-00	OFICIAL MAYOR	B
01-06-00	JUZGADO MUNICIPAL	B
01-07-00	COORD. AGTES. MPALES.	B
00-00-00	SUBDIRECTORES	B
01-01-00	SUPERVISORES DE OBRA	C
	ASISTENTE TÉCNICO	C
	AUDITOR	C
	SECRETARIA "A" Y "B"	C
	CHOFER "A"	C
	MENSAJERO	C
01-02-00	ENLACE PROGRESA	C
	CAPTURISTA	C
	SECRETARIO PRIVADO	C
	ASESOR TECNICO	C
	SECRETARIA "A"	C
	CHOFER "A"	C
01-03-00	COORD. COMUN. SOCIAL	C
	RECLUTAMIENTO	C
	RESPONS. DE ACCIÓN CIV.	C
	ATENCIÓN CIUDADANA	C
	AUX. DE COMUN. SOCIAL	C
	SECRETARIA "A" Y "B"	C
	MENSAJERO	C
01-04-00	JEFE DE LA CTA. PÚBLICA	C
	JEFE DE INGRESOS	C
	ENCARGADO DE EGRESOS	C
	ENCARG. DE PROGRAMACIÓN	C
	AUX. ADMINISTRATIVO "A" Y "B"	C

AS

O

PIO

O



CLAVE DE PROGR. Y SUBPRG.	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE APLICACIÓN
02-02-00	INSPECTOR DE LIMPIA CHOFER "A" Y "B" AYUDANTE "A" Y "B" VELADOR	C C C C
02-03-00	JEFE ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO COBRADOR ENCARG. DE SERV. PUB. INTENDENTE VELADOR	C C C C C C
02-04-00	AUX. ADMINISTRATIVO ADMINISTRADOR INSPECTOR INTENDENTE VELADOR	C C C C C
02-05-00	ADMINISTRADOR INTENDENTE	C C
02-07-00	ENCARG. DE ALUMB. PUBL. OFICIAL DE CUADRILLA ELECTRICISTA AUX. DEL ENCARGADO	C C C C
02-08-00	CHOFER ENCARG. DE PARQ Y JARDINES JARDINERO INTENDENTE PODADOR VELADOR CHOFER	C C C C C C C
02-09-00	JEFE DE DEPARTAMENTO FOMENTO A LA SALUD ENFERMERA	C C C
02-10-00	AUX. DE FOM. A LA EDUCACION FOMENTO A LA EDUCACIÓN COORD. DE BIBLIOTECAS ENCARG. DE BIBLIOTECA AUXILIAR DE BIBLIOTECA ENCARG. CTRO. COMUN. DIGI. RESP. DE LA MARIMBA MARIMBISTA COORD. DE ENLACE VELADOR COORD. FORESTAL INSPECTOR FORESTAL ENCARGADA DE TURISMO AUX. DE TURISMO	C C C C C C C C C C C C C C C



ANEXO AE-003

### ZONIFICACIÓN INTERNACIONAL CONTINENTE AMERICANO

ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
BELICE COSTA RICA CUBA CHILE DOMINICANA GUATEMALA JAMAICA NICARAGUA PANAMÁ PUERTO RICO VENEZUELA	ANTILLAS MENORES ARGENTINA BAHAMAS COLOMBIA ELSALVADOR HONDURAS SURINAM	BOLIVIA BRASIL CANADÁ ECUADOR ESTADOS UNIDOS GUYANA HAITÍ PARAGUAY PERÚ URUGUAY

**NOTA:** En las Antillas menores están comprendidas: Granada, Guadalupe, Trinidad, Aruba, San Vicente, Martinico, Tobago, Granadinas, Barbados, Margarita, Curazao, Santa Lucía, y Dominica.

### ZONIFICACIÓN INTERNACIONAL CONTINENTE EUROPEO

ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
ALBANIA ANDORRA BULGARIA MONACO POLONIA REPUBLICA CHECA REPUBLICA ESLOVACA	AUSTRIA DINAMARCA HUNGRÍA IRLANDA ISLANDIA LETONIA LEXEMBURGO NORUEGA RUSIA	ALEMANIA BÉLGICA ESPAÑA FINLANDIA FRANCIA GRAN BRETAÑA GRECIA HOLANDA ITALIA MALIA PORTUGAL RUMANIA SAN MARINO SUECIA SUIZA

**NOTA:** Los países faltantes, se incorporaran conforme a la definición conjunta que llevan a cabo las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público.

### ZONIFICACIÓN INTERNACIONAL CONTINENTE ASIÁTICO

ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
AFGANISTÁN BANGLADESH BRUNEI COREA DEL SUR CHIPRE DAMASCO INDIA INDONESIA IRAK JORDANIA KUWAI LIBANO NEPAL PAQUISTAN SINGAPUR	ARABIA SAUDITA BUTAN COREA REPUBLICA POPULAR CHINA HONG KONG MALDIVAS MONGOLIA TAIWAN VIETNAM	BAHREIN BIRMANIA EMIRATOS ARABES UNIDOS FILIPINAS IRAN ISRAEL JAPON KAMPUCHEA KATAR LAOS MALASIA OMAN SIRIA SRI LANKA TAILANDIA TURQUIA YEMEN REP. ARABE YEMEN REP. DEMOC POP.

### TARIFA DE VIATICOS INTERNACIONALES (CUOTA DIARIA EN DOLARES)

NIVELES DE APLICACIÓN/CARGO	ZONA (1)	ZONA (2)	ZONA (3)
NIVEL "A"	\$ 316.00	\$ 347.00	\$ 379.00
NIVEL "B"	\$ 268.00	\$ 299.00	\$ 332.00
NIVEL "C"	\$ 205.00	\$ 237.00	\$ 284.00

ANEXOAE-004

FOLIO: \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_

DIA	MES	AÑO
2)	(2)	(2)

**FORMATO ÚNICO DE COMISIÓN**

AREA RESPONSABLE					
(3)					
CLAVE PRESUPUESTAL:	PROGR.	SUBPROG.	AREA INT.	PART. PRESUP.	
	4	4	4	4	
NOMBRE DEL COMISIONADO	CATEGORIA		TEL. OFIC. EXT.		
5	6		7		
MOTIVO DE LA COMISIÓN					
8					
LUGARES DE COMISIÓN	PERIODO		CUOTA DIARIA VIÁTICOS	TOTAL DE DÍAS	IMPORTE
	INICIO	TERMINO			
9	10	10	11	11	11
IMPORTE TOTAL					
<b>NOTA: ESTA COMISION DEBERA SER COMPROBADA EN DIEZ DIAS HABILES A SU TERMINO</b>					
AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN			TESORERÍA MUNICIPAL		
14			15		
NOMBRE, CARGO Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA		
IMPORTE DE LA COMISIÓN					
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	MEDIO DE TRANSPORTE (17)			
VIÁTICOS	16	VEHICULO OFICIAL _____			
PASAJES		MODELO _____			
COMBUSTIBLE		N° DE PLACAS _____			
OTROS		N° ECONOM. _____			
TOTAL \$					

BUENO POR: 18 (IMPORTE CON LETRA)			
EFFECTIVO	CHEQUE	TRANSFERENCIA	N° 19
19	19	COMISIONADO	
20		21	
LUGAR Y FECHA DE LA ESTANCIA, PARA CERTIFICAR		NOMBRE, CARGO Y FIRMA	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERIDICOS Y MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO.

ORIGINAL: \_\_\_\_\_ TESORERÍA MUNICIPAL COPIA: COMISIONADO

**INSTRUCTIVO****"FORMATO ÚNICO DE COMISIÓN".**

SE ANOTARÁ EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES, LO SIGUIENTE:

1. FOLIO (USO EXCLUSIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL).
2. FECHA EN QUE SE ELABORARÁ LA SOLICITUD (DÍA, MES Y AÑO)
3. NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE QUE AUTORIZA LA COMISIÓN (PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, REGIDURIA, SINDICATURA, TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECCIONES).
4. CLAVE PRESUPUESTARIA DE EGRESOS VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ÁREA DONDE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL COMISIONADO.
5. NOMBRE COMPLETO DEL COMISIONADO, NOMBRE DE LA CATEGORÍA QUE TIENE ASIGNADA EL COMISIONADO.
6. ESPECIFICAR FECHAS EN QUE EL COMISIONADO SE TRASLADA AL LUGAR DE LA COMISIÓN.
7. NÚMERO DE TELÉFONO Y EXTENSIÓN DE LA OFICINA U ORGANO ADMINISTRATIVO DE ADSCRIPCIÓN.
8. DESCRIPCION BREVE DEL MOTIVO DE LA COMISIÓN.
9. NOMBRE DE (LOS) LUGAR (ES) DONDE ACUDIRÁ EL COMISIONADO.
10. ESPECIFICAR LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA COMISIÓN.
11. IMPORTE DE VIÁTICOS POR DÍA DE ACUERDO A LA TARIFA AUTORIZADA.
12. NÚMERO DE DÍAS DE LA COMISIÓN.
13. IMPORTE DE VIÁTICOS POR NÚMERO DE DÍAS.
14. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA LA COMISION, DE ACUERDO AL CAPITULO IV "DE LAS COMISIONES).
15. NOMBRE Y FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.
16. IMPORTE ASIGNADO PARA LA COMISIÓN, POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, PASAJES, COMBUSTIBLES Y OTROS.
17. MARCAR CON UNA "X", EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE UTILIZARÁ EL COMISIONADO, EN CASO DE ASIGNARSE VEHÍCULO OFICIAL, ANOTAR PLACAS Y MODELO DEL VEHÍCULO.
18. IMPORTE TOTAL ASIGNADO AL COMISIONADO, EN NÚMERO Y LETRA.
19. SEÑALAR CON UNA "X", LA FORMA DE PAGO Y EL NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (PARA USO EXCLUSIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL).
20. FECHA DE ESTANCIA, LUGAR DE COMISIÓN Y SELLO DEL LUGAR DE COMISIÓN Y FIRMA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, (POR DÍA COMISIONADO) PARA CERTIFICAR SU PERMANENCIA.
21. NOMBRE Y FIRMA DEL COMISIONADO.

FORMATO AE-005

**FORMATO DE RECIBO ÚNICO DE PASAJES POR  
CONCEPTO DE COMISIÓN FUERA DEL  
LUGAR DE ADSCRIPCIÓN**

AREA RESPONSABLE:				
NOMBRE DEL COMISIONADO.				
			TEL. OFICINA EXT.	
FECHA	DESTINO DE LA COMISIÓN	DÍAS	COSTO DIARIO	TOTAL
BUENO POR				
COMISIONADO		Vo.Bo		REVISÓ
_____		_____		_____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA		NOMBRE, CARGO Y FIRMA		TESORERO MUNICIPAL
AUTORIZÓ				
_____		_____		
PRESIDENTE MUNICIPAL		LUGAR Y FECHA		

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERIDICOS Y MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN EN CASO CONTRARIO

**INSTRUCTIVO**

**“RECIBO ÚNICO DE PASAJES POR CONCEPTO DE COMISIONES FUERA DEL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN”.**

SE ANOTARÁ EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES, LO SIGUIENTE:

1. NÚMERO DE FOLIO (USO EXCLUSIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL).
2. NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE QUE AUTORIZA LA COMISIÓN (PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, REGIDURIA, SINDICATURA, TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECCIONES).
3. NOMBRE COMPLETO DEL COMISIONADO, NÚMERO DE TELÉFONO DE LA OFICINA U AREA ADMINISTRATIVA.
4. NOMBRE DE LA CATEGORÍA QUE TIENE ASIGNADA EL COMISIONADO.
5. ESPECIFICAR FECHAS EN QUE EL COMISIONADO SE TRASLADA AL LUGAR DE LA COMISIÓN.
6. NOMBRE DE (LOS) LUGAR (ES) DONDE ACUDIR EL COMISIONADO.
7. NÚMERO DE DÍAS POR CONCEPTO DE PASAJES.
8. IMPORTE UNITARIO DE COSTO DE TRANSPORTE.
9. IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE (NÚMERO DE DÍAS POR COSTO DIARIO).
10. CANTIDAD TOTAL QUE COMPRUEBA EL COMISIONADO POR CONCEPTO DE PASAJES.
11. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL COMISIONADO.
12. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA RESPONSABLE SOLICITANTE.
13. NOMBRE Y FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.
14. NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
15. LUGAR Y FECHA EN QUE SE COMPRUEBA LA CANTIDAD ASIGNADA DEL COMISIONADO POR CONCEPTO DE PASAJES.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
SÍNDICO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

El que suscribe, Lic. Carlos Caso Castellanos, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas; México, con la facultad que me confiere el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Certifica y Hace Constar**

Que la presente copia de los **Anexos de la Normatividad de Viáticos del Municipio de Arriaga, Chiapas**, constante de **quince (15)** fojas útiles, es fiel y exacta de su original que tuve ante mi presencia, y que firmo y se expide para los uso y efectos legales que mejor le convengan, en la ciudad de Arriaga, Chiapas, a los **veinticuatro** días del mes de **abril** del año dos mil nueve. Doy fe.

**Atentamente**

**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

Lic. Carlos Caso Castellanos, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 633-C-2009**

**Expediente: 1008/2008**

**Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

**E d i c t o**

**C. Mario Cruz de los Santos:**

En el expediente número 1008/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de enero de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Ciudadano Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, con su escrito

recibido el día 20 veinte el actual, por medio del cual solicita se emplace al demandado a través de edictos. Al efecto, como lo solicita el ocurso y toda vez que de autos se advierte que de los informes dados por el Director de Seguridad Pública Municipal, Director General de la Policía Ministerial, Director de la Policía Estatal Preventiva, en el cual manifiestan que no se encontró registro del domicilio del demandado, así como la información del IFE en el cual proporciona el mismo domicilio que corre agregado en autos y de la cual en la razón actuarial de fecha 10 diez de septiembre del año 2008, dos mil ocho, se asentó que ya no vive en ese domicilio; en consecuencia, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2008, dos mil ocho, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado **Mario Cruz de los Santos**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado para que, dentro del término de 9 nueve días conteste

la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, con su escrito recibido el día 03 tres de septiembre del año 2008, dos mil ocho, y documentos que al mismo compañía, demandando en la Vía Especial Hipotecaria de **Mario Cruz de los Santos**, quien tiene su domicilio ubicado en la Veinte Calle Oriente Norte número 565, Fraccionamiento Los Santos en esta Ciudad Capital, quien tiene su domicilio ubicado en la Veinte Calle Oriente Norte número 565, Fraccionamiento Los Santos en esta Ciudad Capital, el pago de la cantidad de \$206,700.57 (Doscientos seis mil setecientos pesos 57/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio del instrumento número 19,387, volumen 517, de fecha 06 seis de septiembre del año 2000, dos mil, se le reconoce al promovente la personalidad con que comparece, documental que previo cotejo con las copias simples que

exhiba, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del Actuario Judicial que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejaré de constestar, por cuanto los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas, hágasele saber al demandado que los mismos quedan a su disposición para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengásele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado Hacíenlole saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460, del mismo Código, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que presisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Por lo que hace a la petición de que se le dé la tenencia material del inmueble hipotecado a su poderdante en caso de que la parte demandada no quisiera aceptar la responsabilidad de depositario.- Al efecto, dígase al promovente, que una vez que se le haya notificado a la parte

demandada del cargo de depositario judicial del inmueble hipotecado y este no haya aceptado el mismo se acordará lo que a derecho proceda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de enero de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 635-C-2009**

**Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula**

**Edicto**

**Miguel Ramírez López.**

Donde se encuentre:

En los autos del expediente número 355/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **Albérico de Jesús Ramírez Hernández**, en contra de **Miguel Ramírez López**; el Licenciado Jaime de la Cruz García, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2009, dos mil nueve, y por cuanto el demandado **Miguel Ramírez López** fue emplazado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena notificar el acuerdo citado en líneas que anteceden al demandado por medio de edictos que se publicaran por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; lo siguiente:

El 21 veintiuno de abril del año 2009, dos mil nueve, la suscrita Licenciada Maritza Castellanos Juárez, Primer Secretaria de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al Ciudadano Juez del escrito presentado con fecha 20 veinte

de abril del año en curso.- Doy fe. Al calce una firma ilegible.

**Cómputo:** La Suscrita Licenciada Maritza Castellanos Juárez, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hace constar que el término de 9 nueve días concedido a la parte demandada para contestar la demanda en el presente juicio, comenzó a contar a partir del día 26 veintiséis de marzo y feneció el día 14 catorce de abril del año en curso; descontándose los días 28 veintiocho y veintinueve de marzo, así también del 4 cuatro al 12 doce de abril del año en curso, por ser días inhábiles. Doy Fe. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 22 veintidós de abril del año 2009, dos mil nueve. Lic. Maritza Castellanos Juárez, Primer Secretaria de Acuerdos. Al calce una firma ilegible.

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de abril del año 2009, dos mil nueve.

A sus antecedentes el escrito signado por **Albérico de Jesús Ramírez Hernández**, fechado y recibido el 20 veinte de abril del presente año, en atención a su contenido se tiene por exhibidos 3 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, números 149 ciento cuarenta y nueve, 151 ciento cincuenta y uno y 153 ciento cincuenta y tres, de fechas 11 once, 18 dieciocho y 25 veinticinco de marzo de 2009, dos mil nueve, respectivamente, en donde aparecen insertos los edictos que se mandaron a publicar, mandándose a agregar a los presentes autos los mencionados Periódicos para que obren como correspondan.

Por cuanto ciertamente el demandado **Miguel Ramírez López**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial citado en líneas que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene

por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido y por perdido el derecho que en tiempo pudo hacer valer, asimismo, por confeso de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en las tablas que se fijan en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda lo anterior con apoyo en el artículo 615, del Ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien, por cuanto el actor no solicitó expresamente en su escrito inicial, la fase de la audiencia de conciliación y por encontrarse la demandada en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 Bis, quinto párrafo del Código de Procedimientos Civiles reformado en la Entidad se deja de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, por lo que de conformidad con el precepto legal antes mencionado y los artículos 306 y 307, de la Ley en comento, se abre el período de desahogo de pruebas, por 30 treinta días hábiles improrrogables; luego entonces se admiten por parte del actor **Albérico de Jesús Ramírez Hernández**, por no ser contrarias al derecho ni a la moral, todas y cada una de las pruebas que ofreció en su escrito inicial de demanda, a excepción de la Inspección Judicial respecto al inmueble en litigio, misma que se desecha toda vez que no menciona los puntos sobre que deba de versar, como lo establece el artículo 305, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sirve de Apoyo al presente caso la tesis aislada número XX, 340 C, sustentada por el otrora extinto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Visible en la página 419, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro texto dice: "Prueba de Inspección, para que sea admitida, al ofrecerse debe determinarse los puntos en que va a versar la. (Legislación del Estado de Chiapas). Es correcto el proceder del Juez natural a tener por no admitida la prueba de inspección por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 305, del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado de Chiapas, supuesto que, al hacerse el ofrecimiento de la prueba en comento debe determinar los puntos en que va a versar".

Por parte del demandado **Miguel Ramírez López**, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que éste no contestó la demanda interpuesta en su contra, según se advierte en los presentes autos.

Medios de pruebas admitidas por la parte actora.

La Confesional Personalísima.- A cargo del demandado **Miguel Ramírez López**, señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de mayo del presente año, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto del Actuario Judicial adscrito de este Organismo Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316, del ordenamiento legal antes invocado.

La Testimonial a cargo de Rodrigo Talavera Díaz, Jesús Alonso Pérez Manterola y Celedonio López Montes, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 10:00 diez horas del día 9 nueve de junio del año 2009, dos mil nueve, quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad ante el despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, la cual se desahogará en los términos del artículo 367, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el este presente en el momento de la diligencia.

**Documental Pública:** Consistente en las copias certificadas de fecha 28 veintiocho de abril de 1997, mil novecientos noventa y siete; ante la fe del Licenciado Ulises Cedió Cortés; Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**Presuncional Legal y Humana:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**Instrumental de Actuaciones.-** En los términos que precisa el actor. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolverse la litis.

Asimismo y por cuanto la parte demandada fue emplazado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena notificar el presente acuerdo a los mismos por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, expídasele los edictos correspondientes al ocurso, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; cilo en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de

abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37, Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

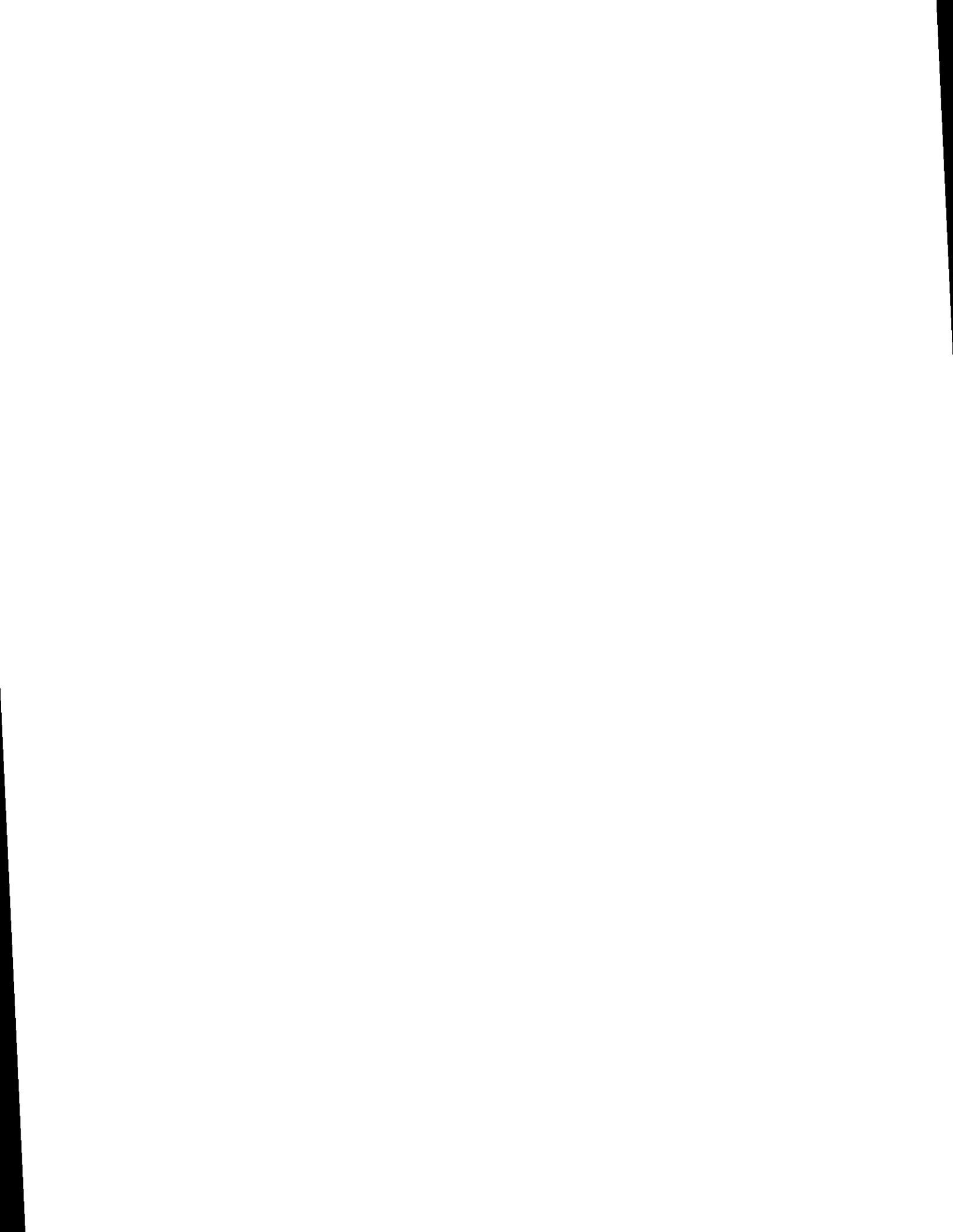
Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma el Licenciado Jaime de la Cruz García. Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la Licenciada Maritza Castellanos Juárez, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de abril del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza Castellanos Juárez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación





# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@sec.gobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

